

29



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"ACATLAN"

## PROTECCION JURIDICA DE LOS MENORES VICTIMAS DE UN DELITO SEXUAL

### T E S I S

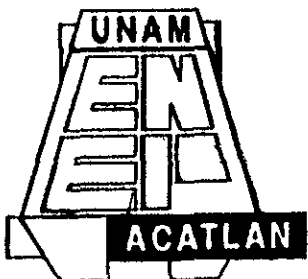
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

**RAUL GUTIERREZ PASTEN**

ASESOR: LIC. MARIO ROSALES BETANCOURT



ACATLAN, MEXICO



TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

26 3765



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTOS**

**A Dios**

Por darme la oportunidad de terminar mi carrera.

**A mis padres Lucy y Alfonso,**

Por su apoyo incondicional y su ejemplo de lucha y constancia.

**A mis hermanos Janette y Edgar**

Por el cariño y ayuda recibidos.

**A mi gran amor Angélica**

Por las muestras de amor, cariño y comprensión.

**A mi amigo Jesús**

Por su valiosa amistad y apoyo incondicional.

**Al Lic. Mario Rosales Betancourt**

Por su tiempo y dedicación en el asesoramiento de esta tesis, así como  
por sus muestras de amistad.

**A todos y cada uno de mis maestros**

Por los conocimientos que me transmitieron.

**A la ENEP Acatlán**

Por la oportunidad de realizarme académicamente en ella.

# ÍNDICE

**AGRADECIMIENTOS.....iii**

**ÍNDICE.....V**

**INTRODUCCIÓN.....1**

## **CAPÍTULO I LOS NIÑOS COMO SUJETO PASIVO DE LOS DELITOS SEXUALES**

### **1.-ANTECEDENTES**

1.1.-CÓDIGO PENAL DE 1871.....3

1.2.-CÓDIGO PENAL DE 1929.....6

1.3.-CÓDIGO PENAL DE 1931 VIGENTE.....10

### **2.- ASPECTOS PSICOLÓGICOS Y MÉDICOS**

2.1.-DEL SUJETO ACTIVO.....20

2.2.-DEL SUJETO PASIVO.....28

### **3.- LOS DELITOS SEXUALES**

3.1.-QUE SÓLO SE COMETEN CON MENORES.....35

3.2.-QUE SE AGRAVAN CUANDO SE COMETEN CON MENORES.....35

3.3.-QUE SE CASTIGAN DE IGUAL FORMA SI SE COMETEN CON MENORES O CON MAYORES DE EDAD.....36

## INTRODUCCIÓN

La necesidad de proporcionar al niño una protección especial, ha sido enunciada desde la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño, y que ha sido una preocupación de la Sociedad Internacional los derechos del hombre, destacando los derechos del niño, se crea la UNICEF, precisamente para defender esos derechos, que podemos resumir de la siguiente manera: todo niño tiene derecho a la vida, libertad de expresión, de asociación, protección a la vida privada, educación y protección contra la explotación sexual y cualquier otra forma de explotación o tortura.

En el plano del Derecho Internacional ha surgido una normatividad en defensa de los menores, en nuestro país el artículo cuarto Constitucional da las bases para la protección de los menores de edad, sin embargo la delincuencia ha crecido en un notable índice, que ya no se respeta ni a los niños, es por ello que los menores de edad se han convertido en un gran negocio para quienes los utilizan como instrumento para sus cometidos delictivos, principalmente en este rubro de los delitos sexuales, por tal motivo este trabajo de tesis, apoyado en el bien jurídico tutelado "el normal desarrollo psicosexual", pretende demostrar los problemas, psicológicos, emocionales, médicos y sociales que pueden ocasionar en los menores víctima de un delito sexual.

Veremos también los delitos sexuales que contempla nuestro Código Penal y la forma en que los penaliza, es decir, si castiga igual si se cometen con mayores que con menores de edad, cuáles se cometen exclusivamente con menores de edad, etc. Asimismo exploraremos el

mundo de los niños de la calle, los niños huérfano y los niños maltratados, y la susceptibilidad de ser objeto de explotación sexual.

En el capítulo II conoceremos al UNICEF, organismo internacional que ha colaborado con muchos países para la protección de los infantes, así como las estadísticas de explotación sexual de infantes en México y los programas que hay para combatirla.

Por último, en el capítulo III se recorrerá el plano nacional e internacional para ver la protección jurídica de los menores víctimas de delitos sexuales, siendo la UNICEF, la base para conocer a nivel internacional, la forma de proteger a los niños en su sexualidad.

# **CAPÍTULO I LOS NIÑOS COMO SUJETO PASIVO DE LOS DELITOS SEXUALES.**

## **1.-ANTECEDENTES**

Como protección de los menores de edad, y concretamente en el aspecto sexual de éstos, encontramos que desde el primer Código Penal de 1871 y hasta el actual y vigente de 1931 se preveé a los menores como sujetos pasivos de los delitos sexuales protegiéndoseles estipulando una penalidad a los que cometen algun delito sexual en perjuicio de ellos.

### **1.1. CODIGO PENAL DE 1871.**

El Código Penal para el Distrito Federal y Territorios de la Baja California sobre delitos del fuero común y para toda la República sobre delitos contra la Federación de 1871 en el Capítulo Tercero contempló los delitos sexuales de la siguiente manera:

Artículo 789 Se da el nombre de atentado contra el pudor: a todo acto impúdico que puede ofenderlo, sin llegar a la cópula carnal, y que se ejecuta en la persona de otro sin voluntad, sea cual fuere su sexo.

Artículo 790 El atentado contra el pudor ejecutado sin violencia física ni moral, se castigará con multa de primera clase, con arresto menor o con ambas penas, a juicio del juez según las circunstancias, si el ofendido fuere mayor de catorce años.

Cuando se ejecute en un menor de esa edad, o por medio de él; se castigará con una multa de 10 a 200 pesos, con arresto mayor o con ambas penas.

Artículo 791 El atentado cometido por medio de la violencia física o moral, se castigará con la pena de 2 años de prisión y multa de 50 a 500 pesos si el ofendido fuere menor de catorce años .

Si no llegare a esa edad, la pena será de 3 años y multa de 70 a 700 pesos.

Artículo 792 El atentado contra el pudor se tendrá y se castigará siempre como delito consumado.

Este tipo de delito constituye la primera protección a los menores en su sexualidad, y lo más importante es que señala penalidades distintas (más elevadas) si el delito se comete en perjuicio de ellos, dejando notar que representa un daño más serio la comisión de este delito en un menor que en una persona adulta, me refiero a daños físicos, psicológicos y emocionales, pues el menor comienza a desenvolverse en todos sus aspectos, y lo que se busca es la seguridad sexual e impedir la corrupción prematura de éstos.

Artículo 793 Llámase estupro: la cópula con mujer casta y honesta, empleando la seducción o el engaño para alcanzar su consentimiento.

Artículo 794 El estupro sólo se castigará en los casos y con las penas siguientes:

I.-Con cuatro años de prisión y multa de segunda clase, si la edad de la estuprada pasare de 10 años pero no de catorce.

II.-Con 8 años de prisión y multa de 100 a 1500 pesos, si aquella no llegare a los 10 años.

III.-Con arresto de 5 a 11 meses y multa de 100 a 1500 pesos cuando la estuprada pase de 14 años, el estuprador sea mayor de edad, haya dado a aquella por escrito palabra de casamiento, y se niegue a cumplirla sin causa justa posterior a la cópula, o anterior a ella pero ignorada por aquél.

El artículo 793 que establece la definición del estupro, resultaba discriminativo del varón, pues sólo se limitaba a proteger a la mujer casta y honesta de las seducciones o engaños de éste para obtener la cópula, descartando la posibilidad de que fuese también un varón el que pudiera colocarse como sujeto pasivo de este delito.



En comparación con el Código actual de 1931, éstos preceptos legales protegían más a los menores de edad, pues conforme la edad de la estuprada fuera menor, la pena se aumentaba, en tanto que el Código vigente de 1931 requiere como calidad del sujeto pasivo que sea mayor de doce años y menor de dieciocho, dejando fuera a los menores de doce años de edad de este tipo de delito.

Artículo 795 Comete el delito de violación: el que por medio de violencia física o moral, tiene cópula con una persona sin la voluntad de ésta sea cual fuere su sexo.

Artículo 796 Se equipara a la violación y se castigará como ésta: la cópula con una persona que se halle sin sentido, o que no tenga expedito el uso de su razón, aunque sea mayor de edad.

Artículo 797 La pena de violación será de 6 años de prisión y multa de segunda clase, si la persona ofendida pasare de 14 años. Si fuere menor de edad, el término medio de la pena será de 10 años.

Artículo 798 Si la violación fuere expedida o acompañada de golpes o lesiones, se observarán las reglas de la acumulación.

Por lo que hace a la violación simple y violación equiparada, contemplada en los artículos 795 y 796 del código penal de 1871, también distinguía y protegía de manera distinta a los menores de edad al conceder mayor penalidad cuando la violación era cometida con ellos, en comparación con el código penal vigente de 1931 que castiga de igual forma la violación cometida con mayores que con menores de edad, éste código de 1871 resulta ser más avanzado y de mayor protección a los menores en su sexualidad que el de 1931.

En la violación, el trauma psicológico en un menor es de considerarse, pues como se explicará más adelante en el punto dos de éste capítulo, puede repercutir en su vida presente y hasta en la futura. En cuanto a la violación cometida en una persona que no tenga expedita la razón, es lógico que se trata de tutelar primero, la voluntad de tener

cópula con otra persona, porque al estar privada de la razón, no puede discernir y decidir lo mejor para ella; segundo, se trata de evitar la posibilidad de que la víctima pudiera quedar embarazada y diera a luz a un ser con la misma privación de la razón.

Artículo 799 A las personas señaladas en los artículo 794, 796, 797 y 798 se aumentarán:

2 años, cuando el reo sea ascendiente, descendiente, padrastro o madrastra del ofendido; o la cópula sea contra el orden natural;

1 año cuando el reo sea hermano del ofendido;

6 meses si el reo ejerciere autoridad sobre el ofendido, o fuere su tutor, su maestro, criado asalariado de alguno de éstos o del ofendido, o cometiere la violación abusando de sus funciones como funcionario público, médico, cirujano, dentista, comadrón, o ministro de algún culto.

## 1.2. CODIGO PENAL DE 1929

El Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales de 1929 estableció en el título décimotercero, denominado de los delitos contra la libertad sexual capítulo primero lo siguiente:

Artículo 851 Se da el nombre de atentados al pudor: a todo acto erótico-sexual que, sin llegar a la cópula carnal, se ejecute en una persona púber sin su consentimiento, o en una impúber, aún con el consentimiento de ésta.

Artículo 852 El atentado al pudor ejecutado sin violencia física ni moral, se sancionará con multa de 10 a 20 días de utilidad, con arresto de 6 meses o ambas sanciones, a juicio del juez según las circunstancias.

Cuando se ejecute en una impúber, se sancionará con multa de 20 a 50 días de utilidad y con arresto no menor de 6 meses.

Artículo 853 El atentado cometido por medio de violencia física o moral, se sancionará hasta con 3 años de segregación y con multa de 50 a 60 días de utilidad.

Si el ofendido no llegare a la pubertad, la segregación será hasta de cuatro años y la multa de 60 a 70 días de utilidad.

Artículo 854 El delito de atentado contra el pudor, sólo se sancionará cuando se haya consumado.

Artículo 855 El exhibicionismo tendrá las sanciones que señala el artículo 852.

En el atentado contra el pudor que establecen los artículos 851, 852, 853 y 854, así como en el exhibicionismo contemplado en el artículo 855, el verdadero bien jurídico de la tutela penal, pese a la denominación del delito como atentado al pudor, no es el pudor, puesto que puede recaer perfecto en impúberes en los que no se encuentra todavía formado ese sentimiento, sino que son: el derecho a la libertad y seguridad sexuales de los púberes, violentado por las acciones registradas en su persona; o el interés social de impedir la corrupción prematura de los impúberes, favorecida por la ejecución de actos libidinosos consentidos o no por ellos.

Artículo 856 Llámase estupro: la cópula con una mujer que viva honestamente, si se ha empleado la seducción o el engaño para alcanzar su consentimiento.

Artículo 857 Por el sólo hecho de no pasar de 16 años la estuprada, se presumirá que el estuprador empleó la seducción o el engaño.

Artículo 858 El estupro será punible sólo cuando la edad de la estuprada no llegue a 18 años y se sancionará del modo siguiente:

I.-Con 3 años de segregación y multa de 30 a 50 días de utilidad, si la estuprada fuere impúber y

II.-Con 1 año de arresto y multa de 10 a 15 días de utilidad si la estuprada fuere púber.

Será circunstancia agravante de cuarta clase: ser doncella la estuprada.

Artículo 859 No se procederá contra el estuprador sino por queja de la mujer ofendida o de sus padres, o a falta de éstos, de sus representante legítimos, pero cuando el delincuente se case con la mujer ofendida, cesará toda acción penal para perseguirlo.

El legislador en este delito, suprimió los conceptos de castidad y honestidad (hoy día considerados como claros ejemplos de los elementos normativos del tipo) que exigían una valoración por parte del juzgador, considerando que esas cualidades eran difíciles de precisar.

El delito de estupro adolece, al igual que el delito de estupro contemplado en el Código Penal de 1871, de ser discriminatorio del varón por las razones expuestas con anterioridad. No así el actual y vigente Código Penal de 1931, pues establece que "Al que tenga cópula con persona..", pudiendo colocarse como sujeto pasivo del delito, tanto la mujer como el varón.

La edad estipulada para el delito de estupro responde a que las menores de edad son más susceptibles de fácil engaño o seducción y además se juzga un peligro corruptor su prematura práctica sexual.

Artículo 860 Comete el delito de violación: el que por medio de violencia física o moral tiene cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo.

Artículo 861 Se equipara a la violación y se sancionará como tal: la cópula con una persona que se halle sin sentido o que no tenga expedito el uso de la razón, aunque sea mayor de edad.

Artículo 862 La sanción de la violación será hasta de 6 años de segregación y multa de 15 a 30 días de utilidad, si la persona ofendida fuese púber; si no lo fuere, la segregación será hasta por 10 años.

Artículo 864 A las sanciones señaladas en los artículos 852, 853, 856 y 862 se aumentarán:

I.-De 2 a 4 años, cuando el reo sea ascendiente, descendiente, padrastro, madrastra o hermano del ofendido, o cuando la cópula sea contra el orden natural;

II.-De 1 a 3 años si el reo ejerciere autoridad sobre el ofendido o fuere su criado, asalariado, tutor o maestro, o cometiere la violación abusando de sus funciones como médico, cirujano, dentista, comadrón, ministro de algún culto, funcionario o empleado público.

Artículo 867 Siempre que se persiga un delito de estupro o de violación se averiguará de oficio si se contagió al ofendido alguna enfermedad, para imponer al responsable la sanción que sea mayor entre las que correspondan para el estupro o la violación y por el otro delito, agravando la sanción como una circunstancia de cuarta clase. Lo mismo se observará cuando se cause la muerte.

El artículo 867, tiene una relevancia muy importante, pues en el Código de 1871 y lo que es peor en el Código actual y vigente de 1931, sólo preveé que "al que sabiendas que esté enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en periodo infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro...".A mi parecer, no se sanciona el contagio sino la imprudencia del autor, y sobre todo la penalidad es muy baja, y no actúa como preventivo sino como castigador de algo que ya no tiene remedio. Me sorprende aún más que hasta la fecha no se haya recuperado este artículo para incorporarlo al actual Código Penal, puesto que en la actualidad han aumentado las enfermedades de transmisión sexual y ahora tenemos enfermedades mortales como el SIDA o el herpes genital.

Artículo 876 Los padres que tuvieran relaciones con sus hijos, perderán todos los derechos que sobre ellos ejercen y se les aplicará segregación por más de dos años, según la temibilidad revelada. Los hijos quedarán al cuidado del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social para su educación, corrección o regeneración.

Art. 877 El incesto entre hermanos se sancionará con multa de quince a treinta días de utilidad y permanencia mínima de un año, en establecimiento educativo de corrección, si alguno o ambos fueran menores de edad.

Al mayor se le aplicará segregación hasta por dos años.

Si bien el incesto no está contemplado dentro del capítulo de delitos contra la libertad sexual, sí es uno de los delitos que más frecuentemente se comete con menores de edad. Este suceso ilícito se debe a diversas causas que van desde complejos de Edipo, o de Electra, o causas de pobreza extrema, en la que se presenta promiscuidad en los pequeños hogares en los que viven íntimamente padres e hijos, y en muchas ocasiones hasta las esposas e hijos de los hermanos. El asunto reclama una atención especial, no sólo por el grandísimo riesgo de la descendencia degenerativa, sino también por los problemas psicológicos que originan en el menor, pues éste se encuentra en pleno desarrollo de su sexualidad, y el crecer en ese ambiente promiscuo, hará que el menor se forje valores desviados y equívocos.

### 1.3. CODIGO PENAL DE 1931 VIGENTE

El Código Penal para el distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal de 1931, contempla los delitos sexuales en el título décimoquinto denominado "delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual" como sigue:

Artículo 259 bis Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas, o cualquier otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizase los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo. Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause perjuicio o daño.

Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida.

Artículo 260 Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá pena de 3 meses a 2 años de prisión.

Si se hiciere uso de violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad.

Artículo 261 Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a ejecutarlo, se le aplicará una pena de 6 meses a 3 años de prisión, o tratamiento en libertad o semilibertad por el mismo tiempo.

Si se hiciere uso de la violencia física o moral, la pena será de 2 a 7 años de prisión.

Artículo 262 Al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de 3 meses a 4 años de prisión.

Artículo 263 En el caso del artículo anterior, no se procederá contra el sujeto activo, sino por queja del ofendido o sus representantes.

Artículo 265 Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de 8 a 14 años.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se sancionará con prisión de 3 a 8 años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril, por medio de violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Artículo 266 Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena:

I.-Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad.

II.-Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo.

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán en una mitad.

Artículo 266 bis Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

I.-El delito fuere cometido con la intervención directa o inmediata de dos o más personas;

II.-El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima;

II.-El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcione. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión; y

IV.-El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada.

Art. 272 Se impondrá la pena de uno a seis años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes. La pena aplicable a éstos últimos será de seis meses a tres años de prisión.

Se aplicará esta misma sanción en caso de incesto entre hermanos.

Respecto de los comentarios al Código Penal de 1931 vigente, me ocuparé más adelante cuando hable de los distintos delitos sexuales en el punto número 3 de éste capítulo.

La protección que nuestros códigos penales han intentado respecto de los menores, ha sido poco efectiva dejando claro que siempre los menores han sido objeto de delitos sexuales y que hasta la fecha no han podido controlarse y por el contrario han aumentado por falta de rigidez



en las leyes penales, aplicación estricta de éstas, y otro tanto por la falta de denuncias en contra de este tipo de hechos delictivos.

Es indudable que la delincuencia le está ganando al derecho y éste se ha quedado resagado, prueba de ello son las estadísticas que nos hablan de la utilización de los menores para fines sexuales con fines comerciales tales como la prostitución y la pornografía, pero también nos señalan que los delitos sexuales cometidos en perjuicio de menores han incrementado.

Las estadísticas señalan por ejemplo, que del 100% de las violaciones a pequeños, un porcentaje del 40% de éstas son cometidas en centros educativos, una cifra muy alta y muy preocupante tanto para el derecho penal como para las madres que obligadas por las circunstancias se ven en la necesidad de dejar a sus hijos en los cuidados de éstos centros educativos, oficiales o particulares.

Tan sólo la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal cuenta con un albergue temporal que recibe a los menores que son víctimas de ilícitos en su agravo, cometidos en el entorno familiar, en la que han ingresado, desde su creación, 8,770 menores, en su mayoría víctimas de distintas manifestaciones de violencia familiar, entre ellas por abuso sexual de éstos, considerando dentro el abuso sexual, los diversos tipos de delitos sexuales existentes en nuestro código penal.<sup>1</sup>

Es pertinente señalar que el Programa DIF PREMAN también atiende a esta población; en el presente año recibió 2,702 denuncias por maltrato a menor, acreditándose que en 1,714 casos existió maltrato físico, psicológico o sexual.<sup>2</sup>

La sociedad desesperada por la "ineficacia de las leyes" ha decidido tomar la justicia por sus propias manos, ya se han visto casos de personas linchadas y quemadas por la misma gente que se considera

---

<sup>1</sup>Exposición de motivos de la iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del código penal. para el D.F. Noviembre de 1997. p.VI

<sup>2</sup>Ibid, p. VII.

agredida por estos delincuentes. La comunidad de Cuatitlán Izcalli por citar algún ejemplo, por conducto de la Union de Padres de Familia del estado de México (UPFEM), ha demostrado su inconformidad a través de los medios de comunicación "pidiendo la pena de muerte contra los violadores y cadena perpetua contra los padres que cometen incesto, señalan que mientras no se tomen medidas más severas, la gente desprotegida, sobre todo los menores de edad, continuarán siendo víctimas de violaciones; manifiestan también que es necesario aplicar sanciones que castiguen con vida el daño físico y psicológico que causan, pues las leyes son muy tibias y en muchos casos el agresor sólo es recluido dos o tres años o incluso sólo por unos meses, para luego saciar su sed de venganza contra la que fué su víctima y contra los denunciadores de éste".<sup>3</sup>

La creciente violencia que vive la sociedad actual es grave, prueba de ello es que tan sólo de enero a octubre del año próximo pasado, en las cuatro agencias especializadas en delitos sexuales en el Distrito Federal, se presentaron 2,972 casos, de los cuales más de la mitad fueron por violación o tentativa, y el 29.2% por abuso sexual.<sup>4</sup>

Es menester señalar que el 6 de noviembre el año pasado, el titular del Ejecutivo Federal, así como Diputadas y Senadoras, en forma conjunta, sometieron a consideración del Congreso de la Unión una "Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero Federal, del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero Federal, así como la de sus respectivas leyes adjetivas; en relación a la violencia familiar". En la exposición de motivos de dicha iniciativa y por lo que hace a los delitos sexuales, se señala lo siguiente:

---

<sup>3</sup>Reyes Cervantes Alejandra. El Sol de Medio Día 9 de Septiembre de 1997

<sup>4</sup>García Heredia Juan. Novedades. 19 de Octubre de 1997.

"Resulta indudable que la familia es la institución básica de la sociedad. En ella no sólo tiene lugar una serie de procesos cruciales para la permanencia social, sino que constituye un medio privilegiado para el crecimiento y desarrollo de sus miembros. La familia es y ha de ser espacio para que sus miembros se desarrollen a cabalidad como seres humanos, siendo la violencia, en el núcleo familiar, un elemento deteriorante e incluso destructivo de su unidad esencial.

Toda agresión física, psicológica o sexual que se produce reiteradamente por cualquiera de los individuos que conforman la familia en contra de otro miembro de la misma, constituye violencia familiar. Se trata de un abuso al interior del núcleo familiar que lleva a cabo quien, por razones económicas, físicas o culturales, tiene una posición de privilegio y por lo cual las mujeres y los niños son las principales víctimas. Si no se les detiene, tiende a repetirse e incrementar su intensidad y frecuencia. Este es un problema que se manifiesta en todos los niveles y clases sociales.

En el ámbito del Derecho Penal, por considerar la gravedad que para nuestra sociedad tienen diversas conductas de violencia en el núcleo fundamental de convivencia, se plantean diversas modificaciones al Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal.

Al efecto, se propone reformar la fracción II del art. 30, relativo a la reparación del daño, para que el responsable de ilícitos penales **contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual** y de violencia familiar, también pague los tratamientos psicoterapéuticos que requiera la víctima, cuando así sean necesarios.

En relación con el delito de corrupción de menores e incapaces, previsto en el artículo 203, se plantea ampliar el universo de sujetos activos y el incremento de la pena. Esto obedece a que se ha observado que no son sólo el ascendiente, el padrastro o la madrastra quienes están en posición de privilegio para cometerlo, sino que se comprende a otros parientes, y a quienes no guardan ningún parentesco, conviven en el mismo domicilio. Asimismo, el ofendido no sólo puede ser el menor, sino también un incapáz.

En los artículos 260 y 261 relativos al abuso sexual, se propone agravar la penalidad, en función del daño social y personal que origina su

comisión, así como para establecer una escala punitiva acorde con el planteamiento de tipificar la violencia familiar como delito.

Por otra parte, también se propone reformar el citado artículo 265, en su último párrafo, a fin de igualar la pena de la violación impropia a la prevista para el delito de violación, ya que no existe razón alguna para que se castigue con pena menor a quien introduzca, por vía vaginal u anal, cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo de la víctima; máximo que, en la mayoría de los casos, el daño que se genera a la víctima es aun mayor que en el caso de la violación tipificada en el primer párrafo de dicho artículo.

También la presente iniciativa plantea reformar el artículo 266, relativo a los delitos que se equiparan a la violación, a fin de agregar una fracción III en la que se contemple el supuesto para sancionar a quien, con fines lascivos y sin violencia, introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de doce años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Adicionalmente, si se ejerciera violencia física o moral en cualquiera de las conductas que regula dicho artículo 266, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán en una mitad.

De particular importancia resulta la propuesta de adicionar un Capítulo VIII al Título Décimo Noveno del Libro Segundo de la legislación penal sustantiva, que se denominaría "violencia familiar", integrado por los artículos 343 bis, 343 ter y 343 quáter. Esta propuesta tiene como objeto considerar como bien jurídico tutelado, la convivencia armónica dentro del hogar entre los integrantes de la familia, así como de aquellas personas que por cohabitar en un mismo espacio físico mantienen una relación similar a la existente entre aquéllos.

Por las razones anteriores, se establece para el delito de violencia familiar una pena de prisión de seis meses a seis años y la suspensión de los derechos a los alimentos. Ello permitirá al juez valorar la gravedad de las conductas y evitar que se conceda al inculpado la libertad sin caución alguna, en términos del artículo 133 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

También se plantea, que en beneficio de la víctima y para que cese el clima de violencia imperante en el hogar, que el Ministerio Público imponga al probable responsable medidas precautorias o de seguridad, las cuales consistirán en caución de no ofender, la prohibición de ir a lugar determinado o las que considere necesarias para salvaguardar la integridad física o psicológica de la víctima".<sup>5</sup>

De la iniciativa arriba señalada, se desprenden cuestiones muy interesantes y de gran aportación a nuestro derecho penal como es el caso de que el sujeto activo de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de la violencia familiar, deba pagar además de la reparación del daño, los tratamientos psicoterapéuticos que requiera la víctima, cuando así sea necesario; pues resulta comprensible y necesario que el delincuente no sólo pague con prisión su comisión delictiva, sino que ayude a "reparar" de alguna forma el daño causado.

Otro aspecto importante de dicha iniciativa es el aumento de penalidad para los delitos de abuso sexual, pues como lo mencionaré más adelante en el punto 2 de este capítulo, los problemas psicológicos que se le pueden causar a la víctima de un delito sexual es grave y en las más de las veces insuperable, más aún si se trata de un menor de edad.

Sin embargo, la multicitada iniciativa tiene muchos defectos, comenzando por el delito de violencia familiar, pues recoge la misma definición que en materia civil se hace de ésta, esto es, define a la violencia familiar como "el uso de la fuerza física o moral de manera recurrente, en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, y que atente contra la integridad física, psíquica, o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones".

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo o afin hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que cohabite en la misma casa de la víctima. Se le

---

<sup>5</sup>Iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil, de Procedimientos Civiles, del Código Penal y de procedimientos penales, del D.F. en materia de violencia familiar. 6 de Noviembre de 1997.

impondrán de seis meses a seis años de prisión y la suspensión del derecho a alimentos.

El problema radica en que dentro de los elementos del tipo penal que hay que acreditar está el que cohabiten juntos la víctima y el victimario, lo que deja fuera situaciones de la vida real como es el caso de familiares que sin cohabitar juntos tales como los tíos, primos, abuelos, etc. pueden también ser los victimarios.

El artículo siguiente 343 ter confirma lo anteriormente dicho, pues señala que "se equipara a la violencia familiar y se sancionará con seis meses a seis años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera del matrimonio, de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquiera otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona, siempre y cuando el agresor y el agraviado cohabiten en la misma casa".

Existen opiniones que consideran que las reformas señaladas por encima de ser un avance, es un retroceso en el derecho penal porque pudieran sucitarse dos casos, el primero, que no se denuncien los hechos delictivos de violencia familiar por la razón de que si se trata del padre o del hermano mayor que mantiene el hogar el autor de la violencia familiar, al denunciarlo y encontrársele culpable, tendría que ir a prisión, lo cual representaría que la familia quedara desamparada económicamente. El segundo caso sería que la esposa por venganza o celos pudiera acusar a su marido de violencia familiar y que la denuncia prosperara, así tendríamos a varios esposos que sin ser autores de este delito tendrían que pagar por él.

Lo expresado con anterioridad nos refleja que la presente iniciativa no resuelve totalmente el problema de la violencia familiar, pues el que se ponga como condición sine qua non el que el agresor y la víctima cohabiten juntos, limita y deja fuera como ya lo señalé, casos prácticos de la vida real social.

Otra crítica a la iniciativa en comento, es en razón a la fracción III del artículo 266 del Código Penal que se pretende adicionar, en relación a la violación equiparada. En esta se señala que "al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía vaginal u anal cualquier elemento distinto del miembro viril en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima". Considero que esta fracción no tiene razón de ser porque el artículo 265 in fine ya lo establece, pues en éste último no se señala condición alguna para ser sujeto pasivo, por lo que pueden serlo los menores de edad, los que no puedan comprender el significado del hecho, etc. Lo acertado en ésta iniciativa y respecto del presente artículo es el igualar la pena de la violación impropia con la de la violación impropia, dado que las más de las veces la víctima sufre un problema psicológico mayor cuando es víctima de una violación impropia, sin contar que puedan ocasionársele enfermedades, infecciones, etc.

De la iniciativa señalada, hasta la fecha en que escribí esto, sólo en materia civil se han llevado a cabo las reformas.

## 2.-ASPECTOS PSICOLÓGICOS Y MÉDICOS

### 2.1. DEL SUJETO ACTIVO

Es evidente que no pueden estudiarse ni comprenderse los delitos sexuales, si no se parte de un mínimo de conocimientos sobre lo que significa la sexualidad en la conducta de todo individuo, por ello en este segundo punto se tocarán aspectos de la conducta sexual del ser humano aunado al comportamiento antijurídico.

La experiencia, señala Di Tullio, que como en las otras formas de criminalidad, en la sexual se encuentran algunos delitos, por ejemplo, conducta de exhibicionismo y algunas conductas de violencia de naturaleza ocasional. Se trata de delitos que pueden ser cometidos por individuos que por su conducta habitual pueden considerarse "adaptados", y la dinámica de esa conducta está ligada a una momentánea exaltación erótica que viene a desarrollarse generalmente bajo la influencia de condiciones ambientales particulares, de leves estados de intoxicación (alcohol), de la lectura de impresos pornográficos, etc.<sup>6</sup>

La delincuencia es la expresión más peligrosa de la anormalidad para la sociedad. Las opiniones acerca de la etiología del crimen varían desde el concepto de criminal nato o matto (enfermo mental) dada por Lombroso hasta los que suponen que la única causa es el ambiente. Psicológicamente no ha sido demostrado la existencia de una personalidad criminal; aunque hay casos de criminalidad motivados por trastornos mentales, éstos sólo constituyen el 20 %.

En cuanto a los factores que producen la criminalidad podemos citar entre otros los siguientes:

El ambiente social.

---

<sup>6</sup>Citado por Werner, Wolf. Introducción a la psicopatología. Edit. Fondo de cultura económica, tercera edición, p. 123.



La familia.  
La situación económica.  
La falta de cultura.  
La falta de educación.  
La sociedad.  
La religión. Etc.

De los factores anteriormente señalados, nos enfocaremos principalmente en la familia, dado que de ésta surgen la mayoría de los delitos sexuales y además de que varios autores psicólogos, sociólogos y criminólogos coinciden en que la principal fuente de criminalidad es precisamente la familia, pues ésta el origen de la formación de la personalidad y valores de todo individuo, sobre todo en una sociedad como la nuestra en la que la familia desarrolla un papel muy importante dentro de la misma.

De la familia se desprenden otros factores que producen la criminalidad como son:

Pobreza y las condiciones económicas asociadas como el hacinamiento y la promiscuidad.  
La influencia de la comunidad.  
Los factores hereditarios.  
La falta de educación.  
El alcoholismo.  
Ausencia de uno de los padres.  
Disminución del control familiar debido a enfermedad física de alguno de los padres, a indiferencia psicológica o a hostilidad.  
Conflictos intrafamiliares religiosos o culturales, etc.

La influencia de la comunidad y la desintegración del ambiente hogareño privan al individuo en crecimiento del sentimiento de seguridad. Ciertamente, el ambiente por sí solo no es más responsable del desarrollo de una conducta criminal que los factores hereditarios o psíquicos tomados por separado. No todo el que está situado en

determinado ambiente y bajo ciertas influencias reacciona en la misma forma anormal.

Los hogares desorganizados y los barrios bajos facilitan el desarrollo de la criminalidad, y la formación de pandillas, estabiliza estas pautas al dar prestigio a las ya existentes y por el apoyo mutuo de sus miembros cuya personalidad anormal es considerada como normal dentro de la pandilla.

Cabe señalar que los factores hereditarios por sí solos no garantizan que un individuo pueda llegar a ser un delincuente, sino que es necesario que además se requiere del contacto del ambiente criminal y bajo la influencia de éste.

Las condiciones económicas que hacen que varias familias cohabiten juntas en el mismo lugar en lugares tan pequeños genera promiscuidad, lo cual a su vez aumenta la posibilidad de que se cometan delitos sexuales como el incesto, la violación, los abusos deshonestos, etc.

El hacinamiento en las viviendas, que priva al niño de un lugar a donde estar a solas, lo que tanta importancia tiene para el desarrollo psíquico temprano, es un factor que influye en el desenvolvimiento de las tendencias criminales.

Wolf señala que el abuso del alcohol tiene una fuerte influencia sobre la comisión de delitos; en algunos casos se estima que es responsable de aproximadamente el 80% de los delitos menores de violencia y de cerca de la mitad de los delitos sexuales.<sup>7</sup>

Si los niños se acostumbran a una conducta anómala y aun bajo nivel moral, tienden a seguir los pasos de sus padres. La brutalidad, la embriaguez y la práctica de actos sexuales sin disimulo, estimula la agresividad y las tendencias sexuales de los niños.

---

<sup>7</sup>Werner, Wolf. Ob. Cit. p. 134.

Las actividades sexuales prohibidas, como la masturbación, producen vergüenza, sentimientos de culpa y angustia que pueden encontrar alivio en actos agresivos.

Los delitos sexuales pueden estar relacionados con otros deseos, tales como el de una nueva experiencia, el de seguridad, el de encontrar una respuesta y el de agradecimiento. El robo es frecuentemente un sustituto de deseos sexuales frustrados y la formación de pandillas pueden satisfacer las tendencias homosexuales inconcientes.

En la dinámica de las conductas sexuales se encuentran dos elementos de importancia: la particularidad sexualidad individual y el comportamiento de la víctima.

Tal vez en este tipo de conducta se puede observar con mayor claridad la actuación de la víctima, como valor determinante de la conducta delictiva.

Las modalidades de la conducta de violación varían mucho, según el agresor y las circunstancias. A veces se trata de la violación llamada clásica: conducta primitivamente agresiva. Existen violaciones particularmente sádicas. En éstos casos el estudio de la conducta revela que la satisfacción ha sido producida por la experiencia de la agresión violenta y sádica sobre el cuerpo de la víctima que por la significación genital de la conducta, algunos individuos se complacen sin llegar a la violación en herir a la mujer, golpearla o matarla.<sup>8</sup>

El homicidio es a veces expresión de una sexualidad anómala, ya que sólo a través de él consiguen el orgasmo algunos individuos. Hay que distinguir este homicidio del perpetrado durante la violación, y que está dirigido a vencer la resistencia de la víctima o impedir que llame la atención. (Casos de homicidios de niños).

---

<sup>8</sup>Henting Von, Hans. Estudios de psicología criminal, segunda edición, Edit. Espasa Calpe. p.57.

Entre las denuncias que llegan a la policía y las sentencias que realmente se producen existe una significativa diferencia numérica. Esta llamativa discrepancia descansa en las considerables dificultades de encarcelamiento al problema de si la víctima ha prestado en realidad una auténtica resistencia.

Se ha discutido a menudo la cuestión de si un automatismo comicial tan complejo como el que permite un acto sexual, podría ser atribuido a la descarga epiléptica o a su inconciencia total. Como los homicidios, la violación se explica entonces por la predisposición, a veces sólo latente. Se trata de una descarga, el acto se vive entonces como más o menos incontrolable.

Algunos individuos sólo pueden superar su vivencia de sentimientos de inferioridad violando a su pareja, otros deben agredir sexualmente a la mujer de otro individuo.

Pero resulta significativo en los aspectos de personalidad de los violadores, la marcada identificación homosexual que presentan, especialmente en la conducta de violación realizada por grupos.

Wolf señala que otro factor importante que contribuye el desenvolvimiento criminal de un individuo es "la falta de educación en la adaptación de las tendencias autoafirmativas del niño pequeño a las exigencias de la comunidad que se ponen de manifiesto en los distintos procesos psíquicos que conducen al crimen, procesos que clasifica en protectores, inhibitorios, emocionales, mentales e ideológicos.

**PROCESOS PROTECTORES:** Son aquellos que prolongan las características normales de la primera infancia hasta edades en que son ya anormales. Ejm. La moralidad propiedad y realidad.

**PROCESOS INHIBITORIOS:** Resultan de todos aquellos factores que provocan la resistencia psíquica. Ejm. El castigo que provoca la rebelión del niño y su deseo de desquite.

**PROCESOS EMOCIONALES:** Son los que mas contribuyen al desarrollo de la conducta social anormal. Una característica es la curiosidad sexual frustrada del niño. Ejm. La curiosidad del niño a la que se agrega posteriormente su instinto sexual, puede hacer de él un voyeur, creando la compulsión a observar actividades sexuales y a inmiscuirse en la vida de los demás. Lo anterior es provocado por la falta de información de la sexualidad por parte de los padres.

**PROCESOS MENTALES:** Son las fantasías de agresión y dominio. El natural deseo de actividad, el ansia de dominio, excitación, peligro y aventura, lleva a muchos jóvenes a desviarse y caer en la delincuencia. Ejm. El aburrimiento y deseo de aventura.

**PROCESOS IDEOLÓGICOS:** Son aquellos surgidos por los efectos de las guerras, la falta de seguridad y los fracasos emocionales".<sup>9</sup>

En la conducta del incesto se superponen dos fenómenos: la deshonestidad con menores y el propio incesto. Contemplando de manera puramente psicológica, frecuentemente las muchachas jóvenes rechazadas por la madre buscan refugio en un hombre mayor que bajo determinadas circunstancias puede ser el padre.

Entre los padres incestuosos se encuentra que han pertenecido a familias numerosas o que han pasado por instituciones de menores; su nivel intelectual es muy bajo, su actividad no es técnica, por lo general realizan tareas rurales, sin embargo, sus relaciones interpersonales son estables.

Hensnard señala que la exploración psicoanalítica en la conducta del incesto puede revelar en ciertos incestuosos mecanismos psíquicos, particularmente especiales: un padre se ocupa de una o varias hijas, después del abandono de los niños por la mujer, y este interés adquiere progresivamente un matiz erótico.<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup>Wernwer, Wolf. Ob. Cit. ps.136-137.

<sup>10</sup>Citado por Wolf, Ob. Cit. p.142.

Esto hace plantear dos aspectos importantes en este delito, por un lado las características de la estructura familiar, esto es la relación tan especial del triángulo padre-madre-hija que provoca el delito; y en un segundo término el medio social, por lo común con características rurales y geográficamente aislado de núcleos urbanos.

En el análisis de los delitos de incesto se observa que la conducta se produce cuando la esposa ya no representa más una relación de pareja y esto puede acontecer por diversos motivos: la esposa no es pareja sexual por motivos de enfermedad o de edad; la esposa siente un rechazo; la esposa abandona el hogar o por causa de fallecimiento. El individuo entonces se siente solo y sin posibilidad de establecer una pareja por su grave incomunicación y es por ello que al no poder enfrentar una relación fuera del núcleo familiar "elige" quedarse en el intra-grupo-familiar. En todos los casos es evidente que la hija sustituye a la esposa.

Los sujetos activos de delitos sexuales cometidos con menores de edad, por lo general, son individuos a quienes les es difícil conseguir una pareja adulta y por ello siguen la línea de menor resistencia y buscan a un niño o a un adolescente.

Lawrenz distingue dos grupos en su estudio con respecto a la criminalidad de edad avanzada:

a) Los que tienen una mayor edad, ellos refieren que, mucho antes de la comisión del hecho, se había extinguido la potencia y la libido. El llamado surgimiento del interés sexual manifestado en la deshonestidad con víctimas jóvenes es considerado por estos individuos como un fenómeno sorprendente.

Este grupo está constituido predominantemente por aquellos delincuentes en los que se ven con mayor claridad los síntomas de un catabolismo demencial.

b) El segundo grupo de individuos es más joven y donde las referencias a una pérdida de la libido son más escasas. El delito suele ser compatible con su anterior actitud y modo de vida como entre los autores del primer grupo.<sup>11</sup>

Como lo veremos a continuación, algunos psicólogos señalan que algunos individuos caen en la comisión de delitos sexuales debido a una perversión de tipo sexual denominada paidofilia.

## LA PAIDOFILIA

De acuerdo con la enciclopedia México, se comprende bajo este término, "las relaciones sexuales entre un individuo adulto y un niño o adolescente perteneciente a cualquiera de ambos sexos. La palabra paderastia, significa lo mismo, pero referida generalmente a la relación de un varón con un niño de su propio sexo. Aunque desde una cierta perspectiva la paidofilia parece involucrar un sentido homosexual, el componente motivacional no está aquí en la pertenencia del objeto sexual al sexo propio, sino en la edad del compañero".<sup>12</sup>

En la práctica la edad preferida según Sabaté Muñoz suele ser la época prepuberal y puberal, con una diferencia de edad con respecto del seductor de 30, 40 y hasta más años. El deseo del paidófilo, según Giese, no alcanza más allá de aquellos límites: frente al adolescente varón, queda limitado por el brotar de la barba; frente a la muchacha, por la menarquía o el completo desarrollo de los senos.<sup>13</sup>

La paidofilia representa las más de las veces una conducta acusadamente determinada por una variable de tipo ocasional o situacional. Esto es, la pareja infantil suele ser alguien a quien se conoce

---

<sup>11</sup>Citado por Newman, Elias. Victimología, cuarta edición. Cárdenas editor, p. 68.

<sup>12</sup>Enciclopedia de México. Editorial Ciudad de México 1996, Tomo 12. p. 6874.

<sup>13</sup>Muñoz Sabaté, Luis. Sexualidad y Derecho, segunda edición, Cárdenas editor. p. 215.

o se trata por largo tiempo. Se da, por ejemplo, en personas que tienen niños a su cuidado, como guardadores o maestros. El círculo familiar incluye también relaciones entre padres e hijos, concomitantes con el incesto. Las relaciones pueden darse también con los hijos de los amigos y vecinos. Tampoco son infrecuentes en el seno de uniones concubinarias, dándose entre el padrastro o madrastra y el hijo o la hija del otro. En ocasiones puede tratarse, como dice Freud, de un instinto impulsivo inaplazable, que no puede apoderarse en el momento de un objeto más apropiado.

Los delincuentes sexuales contra niños suscitan más resentimiento que la mayoría de los demás crímenes y ello, hasta cierto punto, es un obstáculo que impide pensar seriamente en el hecho de que la mayoría de los casos, se trata de supuestos claramente patológicos, que necesitan ayuda terapéutica además de una sanción legal.

## 2.2 DEL SUJETO PASIVO

Muchos factores pueden trastornar el establecimiento del equilibrio social y organizar una predisposición a la inestabilidad psíquica, emocional, orgánica y social de una persona víctima de un delito sexual, y más aún cuando se trata de un menor de edad.

Las consecuencias de ser víctimas de un delito sexual en un menor de edad pueden ser entre otras las siguientes: desproductividad, negativa a colaborar, a comer, orinarse en la cama, etc. La interpretación psicológica es que el niño regresa a un nivel de conducta anterior porque desea escapar a las dificultades y al trauma sufrido, soñando con ser de nuevo protegido.

Pero también pueden surgir otros problemas como la timidez, la agresividad, la destructividad, la homosexualidad o la predisposición a ser victimarios que psicológicamente son originados por trastornos emocionales. Tales frustraciones pueden proyectarse sobre la capacidad de leer y de hablar. La tartamudez es frecuentemente la expresión de un bloqueo emocional.



## CALSIFICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS SEGÚN MENDELSON<sup>14</sup>

- 1.-La víctima enteramente inocente o víctima ideal.
- 2.-La víctima de culpabilidad menor o por ignorancia.
- 3.-La víctima es tan culpable como el infractor.
- 4.-La víctima es mas culpable que el infractor:
  - A) La víctima provocadora.
  - B) La víctima por imprudencia.
- 5.-La víctima más culpable o únicamente culpable:
  - A) La víctima-infractor.
  - B) La víctima-simultante.
  - C) La víctima imaginaria.

1.-VÍCTIMA ENTERAMENTE INOCENTE O VÍCTIMA IDEAL: Es aquella que nada ha hecho para desencadenar la situación criminal por la que se ve damnificado. Ejm. La mujer a que le arrebatan el bolso de la mano, o la mujer que sale por la noche de su trabajo y se ve atacada por un desconocido.

2.-VÍCTIMA DE CULPABILIDAD MENOR O POR IGNORANCIA: La víctima por cierto grado de culpa o por medio de un acto reflexivo causa su propia victimación. Ejm. El caso de la pareja de enamorados que mantiene relaciones sexuales al aire libre o en un sitio no muy oculto de las miradas o de la posibilidad de ser advertidos. Son atacados por un pandilla y sucede la violación de la muchacha y la muerte del joven amante.

3.-VÍCTIMA TAN CULPABLE COMO EL INFRACTOR: Un ejemplo claro de este tipo de víctima es el de la eutanacia.

4.-VÍCTIMA MÁS CULPABLE QUE EL INFRACTOR

---

<sup>14</sup>Neuman, Elias. Ob. Cit. ps. 25-27.

A) VÍCTIMA PROVOCADORA: Es aquella que por su conducta incita al autor a cometer la ilicitud penal. Ejm. el caso más común se da en los homicidios pasionales, la mujer sabiendo que el marido es extremadamente celoso lo provoca, con su conducta inconsciente a punto que produce la descarga que culmina en su muerte.

B) VÍCTIMA POR IMPRUDENCIA: Es la que determina el accidente por falta de control. Ejm. quien deja las llaves puestas o el auto mal cerrado.

#### 5.-VÍCTIMA MÁS CULPABLE O ÚNICAMENTE CULPABLE

A) VÍCTIMA-INFRACTOR: Se trata del sujeto que, cometiendo la infracción, resulta finalmente víctima. Ejm. homicidio en legítima defensa.

B) VÍCTIMA-SIMULANTE: Quien acusa y logra imputar penalmente con el deseo concreto de que la justicia cometa un error.

C) VÍCTIMA-IMAGINARIA: Se trata por lo general de individuos con serias psicopatías de carácter y conducta. Ejm. la muchachita histérica que induce a error a sus padres y, por ende, a la justicia, ya que éstos denuncian a una persona por violación que resulta detenida y procesada siendo que el delito nunca había ocurrido.

Dada la clasificación de Mendelshon, en mi opinión, y con respecto a la víctima de delitos sexuales, sólo sería aplicable la víctima inocente o ideal, víctima por ignorancia y víctima tan culpable como el infractor. Sin embargo, hay que recordar que para el derecho penal y respecto a los delitos sexuales cometidos con menores de edad, es irrelevante el consentimiento de la víctima, pues se trata de un consentimiento viciado, pues se considera que el menor de edad no puede decidir libremente sobre su conducta sexual, además que apoyado en el bien jurídico tutelado que es el normal desarrollo psicosexual, éste se pone en peligro por considerarse que constituye la corrupción prematura de éstos.

La psicología profunda e individual ha investigado de antiguo las relaciones incestuosas y es hora de retomar el tema para una honesta regulación y prevención penal. La joven víctima puede sentirse confusa y llenarse de ansiedad y opresión como producto de la culpa y el sentimiento de no saber cuál es su rol en el hogar, y desde el punto de vista psicológico, puede tener ciertas dificultades en futuras relaciones sexuales, por agresión o aversión a su padre o madre.

Una niña que ha sido víctima del incesto es a menudo víctima de una fuerte sensación de vergüenza, siendo común que no informe de su situación hasta que ya no puede sostenerla más, entonces, ya sea que ella lo diga o sea descubierta por otras personas, cuando las autoridades entran en acción al tener conocimiento de los hechos, es generalmente para trasladar fuera de su casa a la víctima y ponerla bajo protección, o en una casa de cuidados. Este tipo de procedimiento desafortunadamente refuerzan su convicción de ser ella la parte agresora. Una lista larga de funcionarios públicos deberán de oír el horrible hecho una y otra vez; entre ellos, la policía, la trabajadora social, el agente del Ministerio Público, el juez, etc. y si es que la víctima sigue el ejemplo acostumbrado, ya habrá adquirido el problema de las drogas, promiscuidad sexual, etc.

La legislación de muchos Estados americanos sigue generalmente estas pautas. En el estado de Nueva York es un delito permitir que los niños menores de 16 años sean depravados o se les coloque en situación en que es probable que ocurra. En California, la ley prohíbe actos lascivos sobre el cuerpo de un niño menor de 14 años con el intento de despertar placer, pasión o deseos sexuales por una de ambas partes. En Texas la edad pautada es también de 14 años.<sup>15</sup>

Aunque resulta evidente que hay que procurar que el niño olvide cuanto antes posible todo el asalto sexual, el proceso judicial es, el medio más pernicioso de lograrlo. El niño, como se dijo anteriormente, debe describir los acontecimientos repetidas veces (a los padres o personas de su confianza, ante la policía investigadora, el juez instructor, etc.).

---

<sup>15</sup>Ibid. p. 30.

También existe el peligro de que, al obligar al niño a repetir la historia, los detalles pueden crecer imperceptiblemente, ya que la memoria del niño puede fallar después de un lapso de tiempo. De ahí que en varios países la persecución de una conducta punible de este tipo dependa del arbitrio de los tribunales. En Inglaterra, por ejemplo, no debe iniciarse ningún proceso por acciones inmorales cometidas con muchachas, cuando ello traiga consigo más perjuicios que beneficios.

Cabe señalar que la mayor parte de los delitos sexuales cometidos con menores de edad representan un porcentaje muy alto de lo que se denomina "cifra negra", es decir, los delitos que sabemos que se cometen pero que no son denunciados. Dentro de las razones por las cuales estos delitos no se denuncian o se querellan podrían ser entre otras:

- 1.-El temor de hijos y hermanos del castigo al padre, madre o pariente, o del padre, madre o pariente por el delito.
- 2.-El problema social y sobre todo económico que pueda implicar el que el padre sea detenido y deje de mantener a la familia.
- 3.-La complacencia con la situación.
- 4.-El temor de la madre de la víctima de perder a su pareja si se lo reprocha.
- 5.-La complacencia específica de la madre por el temor consciente o inconsciente de desmembrar la familia, etc.

## ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL

Del aspecto médico podemos hablar sobre las enfermedades de transmisión sexual que como se mencionó en la introducción, uno de los riesgos que puede sufrir la víctima de un delito sexual tal como violación, incesto o estupro, es el peligro de contagio de alguna enfermedad de transmisión sexual que pueden ser desde las "menos graves" como una simple infección hasta las más graves o mortales como el sida o el herpes genital, entre otras, sobre todo porque me refiero a que el sujeto activo es una persona mayor con relación a la víctima y

que, generalmente, y dada la época tan acelerada en que vivimos, el activo cuenta ya con algún tipo de experiencia sexual por lo que de forma breve señalaré algunas de estas enfermedades.

**SIFILIS.**-Conocida también como lues, enfermedad de la sangre, es un padecimiento crónico y contagioso, se transmite entre humanos principalmente por contacto sexual y algunas veces bucal, mediante una persona enferma que tenga lesiones activas en piel o mucosas, aunque también por transfusión de sangre con treponemas o a través de la placenta después del cuarto mes de embarazo.<sup>16</sup>

**BLNORRAGIA.**-Enfermedad infecciosa y transmisible que afecta primordialmente el epitelio columnar y transicional de las vías genitourinarias. Su agente etiológico es una bacteria gram negativa conocida como gonococo. Se adquiere casi exclusivamente por contacto sexual. Es también conocida como gonorrea, escurrimiento, catarro inglés o purgación. En el hombre se presenta de dos a ocho días después del contagio, con ardor al orinar, micción frecuente y un profuso escurrimiento uretral mucopurulento de color blanco amarillento. Después de una o dos semanas, la infección puede alcanzar estructuras profundas: uretra posterior, próstata, vesículas seminales y epidídimos. El 10% de los hombres infectados no presenta sintomatología. En la mujer el 90% de los casos es asintomático. La infección afecta el cuello uterino, las glándulas de Skene y Bartholín y la uretra, la vagina no es afectada. en los niños se produce (cuando hay sintomatología) vulvovaginitis, se manifiesta por enrojecimiento, hinchazón y secreción mucopurulenta del área afectada.<sup>17</sup>

**SIDA.**-Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida. es el conjunto de padecimientos infecciosos y mortales ocasionados por una reducción en la cantidad de células defensoras en la sangre del organismo humano. Todo hace suponer que dicha disminución se debe a la presencia de un virus VIH (virus de la inmuno-deficiencia adquirida) que destruye a los

---

<sup>16</sup>Enciclopedia de México, Editorial Ciudad de México 1996, Tomo 12. p. 7284.

<sup>17</sup>Ibid. Tomo 2 p. 1001.

linfocitos T4, un tipo de glóbulos blancos que combate a las infecciones. El padecimiento se adquiere por contagio de cuatro formas: el contacto sexual, transfusión de sangre contaminada con ese virus, uso de jeringas infectadas y el contagio de la madre al hijo durante el embarazo, el parto o la lactancia.<sup>18</sup>

CHANCRO.-Úlcera de pequeño tamaño de origen venéreo y que se extiende a su alrededor. Se denomina chancro blando a la enfermedad venérea producida por el estreptobacilo de Ducrey que se manifiesta como una ulceración en las zonas próximas a los genitales. Chancro duro; úlcera que constituye la lesión primaria de la sífilis.<sup>19</sup>

HERPE.-Proceso patológico infeccioso causado por un virus del grupo de los herpes virus. Se caracteriza por formar pequeñas vesículas agrupadas en cúmulos característicos, en torno a aberturas naturales del organismo, boca, prepucio, vulva o ano.<sup>20</sup>

---

<sup>18</sup>Idem. Tomo 12, p. 7278-7279.

<sup>19</sup>Idem. Tomo 4, p. 1975.

<sup>20</sup>Diccionario Enciclopédico, editorial Burguera, 1979 Tomo 9 p. 1031

### 3.- LOS DELITOS SEXUALES

#### 3.1- QUE SOLO SE COMETEN CON MENORES DE EDAD

Artículo 261 Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a ejecutarlo, se le aplicará una pena de 6 meses a 3 años de prisión, o tratamiento en libertad o semilibertad por el mismo tiempo.

Si se hiciere uso de la violencia física o moral, la pena será de 2 a 7 años de prisión.

Artículo 262 Al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de 3 meses a 4 años de prisión.

Los tipos penales antes transcritos, constituyen claramente delitos sexuales en los que sólo puede ser sujetos pasivos de ellos los menores de edad. El artículo 261 requiere como calidad del sujeto pasivo, ser menor de doce años de edad, en tanto que el artículo 262 exige como calidad del sujeto pasivo, que sea mayor de doce años y menor de dieciocho. En consecuencia, las personas que no satisfagan las calidades de sujetos pasivos, no pueden encuadrarse en este tipos penales de abuso sexual del 261 y de estupro del 262 del Código Penal.

Para el artículo 261, sólo se excluye el caso de que el sujeto pasivo sea quien “no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo”, porque en este supuesto se puede colocar tanto un menor como un mayor de edad.

#### 3.2- QUE SE AGRAVAN CUANDO SE COMETEN CON MENORES DE EDAD.

Artículo 261 Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años de edad o persona que no

tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a ejecutarlo, se le aplicará una pena de 6 meses a 3 años de prisión, o tratamiento en libertad o semilibertad por el mismo tiempo.

Si se hiciera uso de la violencia física o moral, la pena será de 2 a 7 años de prisión.

El artículo 261 en relación con el 260 que establecen el abuso sexual, constituye un "agravamiento" de la pena al determinar que el ejecutar un acto sexual en persona menor de doce años de edad o la obligue a ejecutarlo, se le aplicará una pena de seis meses a tres años de prisión, o tratamiento en libertad o semilibertad por el mismo tiempo

Sin embargo, el agravamiento de la pena del abuso sexual cometido con menores de edad es "relativo", porque si bien es cierto que plantea una penalidad más elevada, también es cierto que el mismo artículo establece que la pena es alternativa, es decir, que el juez podrá decidir que la pena de prisión se conmute por tratamiento en libertad o semilibertad por el mismo tiempo del que se le condene, lo que hace que el agravamiento no tenga la eficacia de la penalidad agravada.

El artículo 266 bis que constituye el agravamiento de la pena para los delitos de abuso sexual y la violación, no estipula que si se cometen con menores de edad configura agravamiento de la pena, por lo que considero que debería establecer una fracción en la que se especificara que si se cae en el supuesto mencionado, las penalidades en su mínimo y máximo se aumentarán hasta en una mitad.

### 3.3- QUE SE CASTIGAN DE IGUAL FORMA SI SE COMETEN CON MENORES O CON MAYORES DE EDAD.

Artículo 259 bis Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas, o cualquier otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días



multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizase los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo. Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause perjuicio o daño.

Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida.

Pudiera pensarse que este precepto fue creado para la protección exclusiva de las mujeres, por ser estas las que más sufren de hostigamiento por parte de sus patronos, sin embargo, a pesar de que el precepto en comento fue hecho por iniciativa de diversas agrupaciones de mujeres, el tipo penal nos permite encuadrar también el hostigamiento en los varones, y dada la difícil situación económica que vive nuestro país y la gran parte de la sociedad, encontramos que existen menores de edad (niños y niñas) trabajando en distintas labores y oficios, bajo la subordinación de personas adultas, entonces también éstos pueden ser víctimas del hostigamiento sexual de sus superiores.

Aunque en la práctica mexicana este tipo de delito no es común que se denuncie, principalmente por el miedo de perder el empleo por parte del trabajador, y porque es un tipo delictivo meramente preventivo que se sanciona con multa, sí debiera advertirse la posibilidad de que un menor de edad sea, por esta necesidad de trabajo, presa fácil de aquéllos que aprovechándose de dicha necesidad, satisfacen sus instintos sexuales con ellos, por tal motivo, debiera castigarse si esto sucede, con pena de prisión y no tan sólo con una multa.

Lo que quiero decir en el párrafo anterior es que la relación de trabajo puede ser un medio aprovechado por el superior jerárquico para cometer por ejemplo un abuso sexual o un estupro con el menor de edad que está bajo su mando o que depende laboralmente de él; por lo tanto, si el Código Penal señalara que si se cometiera un delito sexual con menores de edad derivado de la relación laboral, las penas previstas para el delito sexual correspondiente se aumentarían hasta en una mitad en su mínimo y máximo, el artículo 259 bis adquiriría un carácter más preventivo en favor de los menores de edad.

Artículo 265 Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de 8 a 14 años.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se sancionará con prisión de 3 a 8 años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril, por medio de violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Artículo 266 Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena:

I.-Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad...

Los artículos 265 y 266 del Código Penal, que instituyen los delitos de violación y violación equiparada respectivamente, no señalan la edad del sujeto pasivo, por lo que pueden encuadrarse cualquier persona, sea mayor o menor de edad, así también se desprende que la penalidad será la misma para los autores de estos delitos sea que se cometan con mayores sea que se cometan con menores de edad.

Los artículos en comento, reflejan un atraso de muchos años pues como se vió en el punto uno de este capítulo, tanto el Código de 1871 como el de 1929, castigaban de diferente forma (más elevada) cuando el sujeto pasivo de estos delitos eran menores de edad.

Es menester mencionar que además de estos tipo de delitos sexuales que nuestro Código Penal contempla, existe otras formas de explotación sexual de menores como son: pornografía infantil, prostitución infantil, trata de niños con fines sexuales y la mutilación genital (que se tratarán en el capítulo II punto 3.1 denominado estadísticas sobre la explotación sexual de menores). Las acciones delictivas señaladas, pueden quedar encuadradas dentro de los rubros de corrupción de menores, trata de personas y lenocinio, sin embargo,

nuestro Código Penal no responde a la necesidad de otorgar mayor protección a los menores de edad que se encuentran dentro de los supuestos de explotación sexual mencionados.

## 4.-NIÑOS EN SITUACIÓN ESPECIALMENTE DELICADA.

### 4.1 NIÑOS DE LA CALLE

#### A) ASPECTO SOCIAL

Las grandes concentraciones urbanas, producto del acelerado proceso de industrialización, provocaron, principalmente en los países del tercer mundo, la profunda alteración de sus estructuras económicas y sociales.

Con la proliferación de los asentamientos humanos irregulares, el crecimiento de la ciudad se desbordó de manera anárquica y un amplio sector de la población quedó al margen del trabajo remunerador.

Ante la emergencia económica de esas familias muchos niños se han incorporado, al igual que los adultos, en la economía informal de la ciudad, con la consecuente deserción escolar y la condena tácita a la permanente marginación económica de miles de futuros adultos.

De acuerdo al censo levantado por instituciones no gubernamentales, existían hasta 1994, 11 mil 172 niños trabajando en las calles de las 16 delegaciones políticas, donde fueron encontrados en 515 puntos de encuentro. De ese total, el 91.3 % han tomado como habitat: los quicios de los estacionamientos del metro, las alcantarillas, los baldíos, los edificios abandonados, la vía pública, y en el mejor de los casos algún hotel. Esas cifras denotan que de cada 10 mil niños de la ciudad, 33 trabajan en la calle y tres de ellos además duermen en ella.<sup>20 bis</sup>

En las calles del país actúan, en los límites de la sobrevivencia diaria, millones de seres heroicos, agentes del cambio social. Son los millones de niños mexicanos entre los tres y los quince años de edad que

---

<sup>20 bis</sup> Comisión para el estudio de los niños callejeros, Ciudad de México: los niños callejeros, México 1992.  
P. 28.

en la calle afrontan cotidianamente la violencia de la comunidad que implícitamente los acusa de ser los autores de su propia situación.

De ellos, el gobierno a veces sólo toma en consideración el alto costo que reclama su atención, sin darse cuenta que los costos serán más altos si no se les atiende. Porque los niños de la calle se ven forzados a expresar en forma violenta todo lo que han tenido que aprender por sí mismos para sobrevivir.

Con ese fenómeno a la vista de todos, México puede ser considerado, junto con Brasil, uno de los principales productores mundiales de niños de la calle.

Según estadísticas de la UNICEF, puede estimarse que en México existe la tercera parte de niños de la calle que en Brasil.

De acuerdo con la UNICEF, se define como niños de la calle, a los niños y adolescentes hasta 18 años cuya caracterización reúne los siguientes elementos:<sup>20'</sup>

- 1.-Ubicación en zonas urbanas.
- 2.-Los vínculos familiares, si existen, son débiles.
- 3.-Desarrollan destrezas y habilidades de sobrevivencia.
- 4.-La calle es su habitat principal, reemplazando la familia como factor esencial de crecimiento y socialización.
- 5.-Su condición lo expone a riesgos considerables y específicos.

Los niños de la calle y los niños trabajadores y explotados son ya un espectáculo familiar en las ciudades del mundo entero. Privados de las alegrías de una infancia y adolescencia normales, son muchos los que encuentran una muerte precoz, víctimas de la pobreza extrema, de las drogas, de las enfermedades o de las balas del odio. Los que no perecen luchan por sobrevivir, vagabundean por las calles, hundidos en la miseria, e intentan olvidar sus sufrimientos refugiándose en un mundo imaginario mediante conductas que son a menudo autodestructoras.

---

<sup>20'</sup> UNICEF, lineamientos para la aplicación de la guía metodológica para el análisis de la situación de menores en circunstancias especialmente difíciles. Colombia, 1989. P. 27.

Los niños de la calle llevan una vida peligrosa y oscurecida por la ignorancia. Son millones, sin techo ni derechos, que no han ido nunca a la escuela o la han abandonado a edad temprana. Cuando sean adultos, serán analfabetos o en el mejor de los casos, gente sin educación. Mientras tanto, cada día es un constante tormento: hambre, sed, trabajos peligrosos, y mal pagados, enfermedades, soledad, falta de afecto, acoso de la policía, problemas judiciales, correccionales, cárceles sórdidas, drogas, esclavitud disfrazada de trabajo doméstico o esclavitud a secas. **prostitución, abuso sexual, y por último, enfermedades como son el sida al cabo del proceso.**

Los niños de la calle vienen de familias urbanas, que están a veces en la ciudad desde hace ya varias generaciones. Se trata por lo general de familias pobres o en las que hay problemas de pareja. Es también cada vez más frecuente el que vengan de comunidades rurales o de grupos étnicos minoritarios de países vecinos.

Los niños de la calle no deambulan en forma errática por la geografía urbana como podría suponerse: acuden a las zonas de mayor movimiento comercial, a los puntos de intercambio de servicios y, en fin, sitios de mayor concentración de público y vehículos, con el propósito de obtener recursos. Por ello es que las zonas de la ciudad que presentan dichas características reciben una mayor afluencia de niños y niñas de la calle.

Desde el punto de vista cuantitativo, el problema de los niños de la calle no solamente no presenta cifras exorbitantes en la Ciudad de México, sino que es un problema de dimensiones manejables, en beneficio de los niños, por parte de las instituciones públicas y privadas responsables de esa labor.

También es interesante señalar que la gran mayoría de los niños de la calle corresponden al sexo masculino (72%), en tanto que el porcentaje restante corresponde al sexo femenino. Estas cifras guardan una lógica con las características culturales de las familias, que retienen a la niña en casa para que asuma responsabilidades domésticas a una edad temprana,

especialmente cuando la madre debe salir a trabajar fuera de casa. Por el contrario, se suele alentar a los hijos varones a salir a trabajar para apoyar la economía familiar, también a temprana edad. En cuanto a la edad de los niños de la calle, se aprecia que la gran mayoría está comprendida entre los 3 y los 17 años. Este dato es muy significativo por cuanto obliga a sumar el factor de crisis de la adolescencia por la que atraviesan estos menores, a otros factores que de por sí tornan difíciles las circunstancias de vida de los niños. En el caso de las niñas, a esta condición deben sumarse **los riesgos relacionados con el desarrollo de su sexualidad.**<sup>20 ter</sup>

Las instituciones deben tomar en cuenta el hecho arriba mencionado de que la mayoría de los niños de la calle están entre los 3 y los 12 años de edad. Esta circunstancia establece requerimientos especiales por parte de los menores que deben ser atendidos, tales como la orientación profesional, **la educación sexual** y el apoyo para el manejo de los conflictos familiares, que son las demandas esenciales.

## B) ASPECTO PSICOLÓGICO

Los niños de la calle son grandes estrategas de la supervivencia. La vida callejera es paradójicamente un medio muy estimulante para los niños que deben, si no quieren sucumbir, desarrollar al máximo muchas habilidades y capacidades. La integración de los niños callejeros en pequeños grupos (familias sustitutivas) resulta también para cada integrante un aprendizaje sin precedentes de la solidaridad y de la fraternidad. Como resultado de esta vida, que en muchos aspectos supera los aprendizajes que pueden darse dentro de una familia y una escuela normales, los niños de la calle poseen una serie de valores sociales que los definen como recurso humano de primera calidad. Niños al fin, los

---

<sup>20 ter</sup> UNESCO, En la calle con los niños, ediciones UNESCO/BICE, serie juventud plus, 1995.

niños de la calle juegan y, si logran sobrevivir, es también gracias a su capacidad lúdica. Muchos adultos en condiciones de adversidad proporcional a los de los niños callejeros, se suicidarían. En cambio, los niños de la calle no piensan nunca en el suicidio. Pero sí se autodestruyen. Basta con recorrer las morgues de las ciudades mexicanas para medir el drama del niño callejero. Mueren atropellados o enfermos y en el miedo de ser reprimidos si acuden a un hospital; mueren por los efectos de la drogadicción desmesurada; mueren por hambre y tristeza y por la impotencia para calmarlas.

Dentro de las principales causas que originan el problema de los niños de la calle podemos citar entre otras, las siguientes:

- Situación económica difícil.
- Maltrato físico dentro del seno familiar.
- Desintegración familiar.
- Abuso sexual de los padres o de algún otro familiar.
- Descuido o desatención de los padres.

Existen niños que andan en la calle prácticamente desde su nacimiento, es decir, crecen y se crían en la calle. Esto es así porque no tienen ningún motivo para estar dentro de su casa. Ellos necesitan ir a la calle si quieren sobrevivir y ahí encuentran una auténtica relación familiar de afecto que es la pandilla.

Los niños de la calle conviven con todo tipo de personalidades en la calle, desde un niño que se inicia en el trabajo callejero, hasta un niño con adicción a las drogas o a cualquier estupefaciente o psicotrópico, un adolescente que ya ha pisado los consejos tutelares, y lo que es más grave, con adultos de amplia experiencia delictiva, que inducen al menor a la delincuencia o inclusive lo obligan a delinquir para ellos. Los psicólogos señalan que el niño de la calle encuentra en sus compañeros de la calle el hogar y la familia que le ha sido negada por cualquier causa, y lo que es peor, refuerza sus ya de por sí desviados valores y hace que se sienta seguro en el grupo en el que se desenvuelve.



Una consideración correlacionada señala que un alto porcentaje de los niños declaran haber salido a la calle por problemas familiares.

En cuanto a los riesgos y circunstancias difíciles que enfrentan estos niños destaca el maltrato (físico y sexual) que declaran haber sufrido por parte de sus familias y de agentes sociales, seguido por su cercanía con el problema de la prostitución adulta, con el cual los niños están familiarizados en los sitios donde viven. En un nivel similar, menos intenso que los señalados, se encuentran los riesgos físicos, especialmente accidentes que los menores declaran haber sufrido y su cercanía con las drogas: un porcentaje pequeño, el 14.7%, declara usar activo, thinner, o cemento, y un porcentaje menor, el 8.5%, afirma que consume marihuana o pastillas.<sup>20</sup> quater

Los niños de la calle son los supervivientes aguerridos de un proceso de abandono que se inicia en el útero materno de una mujer generalmente desnutrida, médicamente desatendida y con una sobrecarga de problemas de todo tipo. Los niños de la calle son supervivientes del proceso de desnutrición por el que atraviesan casi todos nuestros niños, algunos para encontrar la muerte temprana, otros para perder, para siempre, una parte de sus facultades biológicas y mentales. Los niños de la calle son los supervivientes de una familia desnutrida por las presiones y carencias a las que están sometidas la mayoría de las parejas y de las familias mexicanas; los niños de la calle son supervivientes del abandono y el maltrato, por parte de los adultos que no han podido evitar tomar a sus hijos como válvulas de escape de la tensión producida por el maltrato de que a su vez son víctimas; padres a los que el sistema les exige paternidad responsable, pero les niega las condiciones materiales mínimas para ejercerla.

Para los niños de la calle, la calle es su habitat principal, reemplazando a la familia como factor esencial del crecimiento y socialización. La vida que llevan en ella, está sujeta a cambios constantes en su trayectoria hacia la adultez, y si salen de la calle, yendo a consejos tutelares, a algún albergue, a su casa o a un hogar sustituto, no es sino

---

<sup>20</sup> quater Comisión para el estudio de los niños callejeros, Ob. Cit., p. 43.

para luego retornar a la calle. En la calle, no sólo encuentran la familia que se les ha negado, sino que desorientados en la vida sexual, suelen ser víctimas de gente que les ofrece una vida mejor y los lleva a prostituirse o a realizar actividades ilícitas como la pornografía.

## 4.2 NIÑOS HUÉRFANOS

### A) ASPECTO SOCIAL

México carece de estudios y de datos suficientes y actualizados. No obstante, bastan las declaraciones más recientes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (un promedio de 65 niños son cada mes torturados, maltratados, violados, abandonados o corrompidos por sus padres o familiares en la capital), para darse cuenta de que la crisis económica está incidiendo en el incremento constante de estos casos.

Tradicionalmente, México ha enfrentado el problema de los niños abandonados incorporándolos a albergues, escuelas-hogares o reformatorios. Las desventajas de este tipo de soluciones son muchas, destacando entre ellas, el hecho de que en este tipo de instituciones es en donde se cometen gran cantidad de delitos sexuales con menores, como violaciones, estupros, abusos sexuales, etc.

Sin duda, las presiones económicas que sufren las clases bajas es un factor que influye en este problema, pero también las otras clases pueden verse afectadas en este sentido, ya que para un empresario, por ejemplo, el perder, o el dejar de ganar mucho dinero a causa de una especulación fallida, puede dejarlo tan alterado como a un obrero el hecho de perder su empleo.

Por lo que hace a los niños huérfanos, las principales causas que originan el problema, entre otras, son las siguientes:

- Embarazo no deseado.
- Situación económica difícil.
- Transtornos psíquicos.

- Malformaciones físicas del niño.
- Desintegración de la familia.
- Valores morales anticuados.

El Centro Mexicano para los Derechos de la Infancia A. C., CEMEDIN, considera que a pesar del abandono en el que vive una gran mayoría de nuestros niños, a pesar del abandono que les hace deambular como fantasmas multitudinarios en nuestras ciudades, a pesar de la pobreza que convierte a nuestros niños en espectros, las adopciones internacionales no constituyen ni la única ni la mejor opción de vida para nuestros niños. Ellos requieren soluciones locales, requieren un aquí y ahora para la realización de sus derechos.<sup>20a</sup>

Ciertamente el tráfico de menores es resultado de las condiciones de miseria económica y humana que nos ha tocado vivir, pero ello de ninguna manera absuelve a los gobiernos de su responsabilidad.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño ha sido aprobada por el Senado de México y firmada por el Ejecutivo. Después, lo más importante para convertirla en verdadero instrumento de protección de la niñez será que la sociedad civil la conozca y vele por su cumplimiento. Dos artículos de dicha Convención destacan en relación con el problema de tráfico de menores:

Art.35 “Los Estados partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.”

Art.21 “Los Estados partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial...”

---

<sup>20a</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos. Textos de los Derechos Humanos de la Niñez, 1992,p.29.

Detrás de todo niño abandonado, hay una mujer. Detrás de cada “niño perdido” está el drama de una mujer que carece de elementos culturales y económicos y de los apoyos institucionales adecuados para “sacar adelante a sus hijos”.

Existe una relación directa entre las madres jóvenes desvalidas y el incremento de niños de la calle expuestos a todos los riesgos de destrucción.

En Brasil, por ejemplo, que es el país latinoamericano con más niños de la calle, se registran anualmente casi tres millones de embarazos entre niñas mujeres de 11 a 19 años de edad. En México, los cálculos más conservadores estiman medio millón anual de embarazos en mujeres menores de edad.

Ignorar esta situación, dejarla en manos del azar o de la suerte individual y la capacidad de lucha aislada de cada una de esas mujeres es no sólo una actitud negligente; significa también permitir que el abandono infantil (con todas sus graves consecuencias) siga multiplicándose y tomando cada vez formas más crueles y más difíciles de enfrentar por método que excluyan la represión y la aniquilación de los niños, como ya ocurre en Brasil.

## B)ASPECTO PSICOLÓGICO

El ser humano carece a diferencia de otras especies , de un equipo instintivo específico y adecuado para cuidar a sus crías. Por eso, como ocurre con la mayoría de sus relaciones con el mundo, los humanos necesitan aprender a cuidar a sus hijos. Pero este aprendizaje no ocurre, como parece lógico suponer, durante la edad adulta, sino que durante la propia infancia es cuando el humano aprende los patrones de atención y cuidado infantil que ha de reproducir con sus propios hijos.

El hombre aprende a amar y a autorrespetarse sólo si ha sido amado y respetado durante su propia infancia. De ahí que la mayoría de los padres y madres golpeadoras de sus hijos y que los abandonan, fueron a su vez maltrados o abandonados.

En el niño, todo afecto dirigido a una persona adulta supone inevitablemente un esfuerzo para parecerse a ella. Los niños que viven con sus padres, los imitan instintivamente de todas las formas posibles, reproduciendo sus gestos, empleando las mismas palabras, adquiriendo idénticos gustos y, llegado el caso, siendo influenciados por todas sus manías y anomalías. En la medida en que les es posible, copian sus actitudes y sus ocupaciones. En tanto que los padres sean las únicas personas afectivamente importantes a los ojos del niño, la imitación queda circunscrita al medio familiar. Pero cuando el niño empieza a crecer, aprende a querer, a temer y a admirar fuera del círculo de su hogar y el impulso a copiar se extiende más allá de este círculo. El comportamiento diario y el juego imaginativo de los niños aporta amplias pruebas acerca de la existencia de tales tendencias.

Por ello, los niños huérfanos que deambulan por las calles, y que conviven en un ambiente de violencia, de abuso sexual o con personas que hacen de la delincuencia su modus vivendi, instintivamente tratarán de imitar la misma conducta, pensando que es la forma correcta de actuar.

Un perfil general de las madres en abandono que, tarde o temprano, llegan a verse obligadas a abandonar, maltratar, o explotar a sus propios hijos, incluyen las siguientes características:

Se trata en primer lugar de niñas-mujeres, es decir, de seres que antes de completar su propia formación y maduración biológica y psicológica han iniciado la formación de otro ser a partir de sí mismas, de su cuerpo, de su psiquis y de su posición en el mundo económico y social. Carecen en muchas ocasiones de un núcleo familiar propio. Tienen carencias económicas graves. Si tienen familia, están lejos de ella por razones migratorias. Son analfabetas o tienen una escolaridad de

primaria incompleta. Poseen escasa o ninguna noción sobre sexualidad. No tienen vivienda ni capacidad de inserción laboral. Sufren un rechazo institucional generalizado que determina su propia autodevaluación. Son víctimas de una pauta cultural que las responsabiliza de sus embarazos como el “castigo adecuado a su conducta”, pauta que ellas comparten a fin de cuentas. Pero lejos están estas niñas-mujeres de ser las principales responsables de su situación. Ellas son las generadoras del abandono infantil del que a su vez han sido víctimas.

El abandono infantil que también significa falta de elementos psicoafectivos para crecer humanamente y formarse una identidad aparece en nuestro medio como un componente de la geografía social en la que aumenta la delincuencia juvenil y las conductas autodestructivas como el suicidio, la drogadicción y la prostitución precoces.

Estudios de organizaciones internacionales no gubernamentales han detectado que además de las características sobre escolaridad y pobreza general aludidas arriba, las madres-niñas presentan una fuerte necesidad de afecto que, sumada a su casi total ignorancia sexual, las lleva al riesgo de los embarazos tempranos.

Los niños huérfanos, hacen todo lo posible por inventarse una figura paterna o materna y vivir imaginariamente con ellas en un estrecho contacto sentimental, por ello, son presa fácil de gente sin escrúpulos que con otorgarles un poco de su cariño, abusan sexualmente de ellos.

#### 4.3 NIÑOS MALTRATADOS

Históricamente, la sociedad no se preocupó por los abusos. Cuando los hijos no habían sido deseados, la mortalidad alcanzaba elevadas cuotas. Cuando podían obtenerse ganancias, los adultos vendían, en ocasiones, a los niños como esclavos o los explotaban como mano de obra barata. Ello no quiere decir que no hubiese padres que atendieran

debidamente a sus hijos, pero criterios muy difundidos aprobaban multitud de prácticas que calificaríamos como trato abusivo hacia el niño e incluso padres cariñosos se hallaban influidos por ellas. Se admite generalmente que la mutilación de niños, como hábito, se remonta a lejanas edades. Recordemos ejemplos tales como los deformantes vendajes de los pies de las niñas chinas, las deformaciones craneales practicadas en ciertas tribus indias. Incluso la mutilación de los órganos sexuales ha constituido un rito religioso desde la edad de piedra y, pese a su valor como medida profiláctica, la circuncisión continúa siendo la intervención más corriente practicada en la actualidad en grandes grupos religiosos y étnicos.

En las escuelas de Sumeria, hace 5,000 años, existía el "hombre encargado del látigo" que castigaba a los niños con el menor pretexto. Los antiguos filósofos golpeaban despiadadamente a sus discípulos. Más adelante hubo un tiempo en el que, en la mayoría de los países cristianos, los niños eran azotados en el día de los Inocentes, para harles recordar la matanza perpetrada bajo el reinado de Herodes. Los padres, maestros y sacerdotes han creído que la única cura de la "insensatez que se alberga en el corazón de un niño" era la represión con un palo, y la máxima "la letra con sangre entra" ha estado vigente hasta no hace mucho.<sup>21</sup>

Los malos tratos sexuales suponen la explotación de niños mediante actos tales como incesto, abusos sexuales y violación.

## A) ASPECTO SOCIAL.

Siempre han existido padres que han maltratado tanto física como sexualmente a sus hijos, pero hasta hace pocos años no se ha reconocido el grado de extensión el problema. Treinta años atrás, el niño ingresado en un hospital a causa de malos tratos se consideraba como un caso raro y dramático, como víctima inconfundible de un ataque criminal. Por lo general la violencia era atribuida a un padre alcohólico o a una madre

---

<sup>21</sup> Kempe, Ruth y Kempe, Henry. Niños maltratados. Cuarta edición 1996, ediciones Morata. p.23.

desnaturalizada, etiquetas estas que proporcionaban poca luz a la situación. Las familias implicadas parecían pertenecer siempre a las clases menos privilegiadas socioeconómicamente. No obstante, la investigación hecha a este problema durante los últimos veinte años ha demostrado que los padres que maltratan a sus hijos proceden de todos los estratos sociales, que son ricos o pobres, bien educados o mal educados, pertenecientes a cualquier raza o religión.

Los abusos sexuales se definen como la implicación de niños y adolescentes dependientes, e inmaduros en cuanto a su desarrollo, en actividades sexuales que no comprenden plenamente y para los cuales son incapaces de dar un consentimiento informado; o que violan los tabúes sociales o los papeles familiares.<sup>22</sup>

Otra definición más de maltrato en sentido amplio, que abarca tanto el aspecto físico como sexual, es la que nos formula Pérez: "es el maltrato de toda persona menor de 18 años, cuando su salud física o mental o su seguridad están en peligro, ya sea por acciones o por omisiones llevadas a cabo por el padre o la madre u otras personas responsables de su cuidado; o sea, que el maltrato se produce por acción, o por descuido o negligencia".<sup>23</sup>

Una definición más de abuso sexual es la que nos señalan Grosman y Mesterman: "Es aquella situación en que un adulto utiliza su interrelación con un menor (en relación de sometimiento) para obtener satisfacción sexual, en condiciones tales en que el/la niño/a son sujetos pasivos de tales actos, y pierden la propiedad de sus propios cuerpos".<sup>24</sup>

Si bien los problemas socioeconómicos y ambientales parecen incidir en la frecuencia e intensidad de los malos tratos, gran parte de los autores coincide en considerar que la violencia doméstica y en particular la violencia contra el menor, no son patrimonio de un sector

---

<sup>22</sup>Idem, p. 33.

<sup>23</sup>Gil, D. Citado por Grosman, Cecilia Y Mesterman, Silvia. Maltrato al menor, tercera edición, Buenos Aires, Argentina 1992. Edi. Universidad Buenos Aires. p. 28.

<sup>24</sup>Grosman, Cecilia y Mesterman, Silvia. Ob. Cit. p. 29



socioeconómico específico, sino que, por el contrario, recorren toda la estructura social, asumiendo en cada caso las particularidades propias de cada sector.

Los estudios sobre la magnitud son menos frecuentes que los relativos a los malos tratos físicos, hecho atribuible, fundamentalmente, a que el incesto conforma entre un 30 y un 50% del total de abuso sexual de menores. En tanto tales sucesos constituyen "asuntos" o "secretos" de familia, las situaciones de ocultamiento del abuso pueden prolongarse por años, o nunca evidenciarse.

Es comprensible que la familia se resista a que se averigüen las relaciones sexuales ilícitas existentes, ya que el descubrimiento de las mismas daría lugar a un escándalo público, con la seguridad de la ruptura total de la familia desempleo y desastre económico, pérdida de la familia y de amigos para la víctima y probable encarcelamiento de quien lo perpetró. Para cada una de las personas implicadas influye también la vergüenza pública en cuanto a su papel de padre, madre e hijo, con ulterior pérdida de la autoestima por parte de todos.

El incesto permanece oculto durante años y tan solo surge a la luz pública cuando ocurre un cambio dramático en la situación de la familia, tal como la rebelión de un adolescente o actos delictivos, embarazo, enfermedad venérea, enfermedad psiquiátrica o algo tan trivial como una súbita disputa familiar.

Aun cuando la explotación sexual de menores es ilegal, si el caso es de violación u otros abusos sexuales violentos, la sociedad establece sanciones especiales para impedir la repetición. No es preciso que haya ruptura del himen o penetración vaginal para que se aplique lo legislado sobre violaciones; con frecuencia, los desgarros vaginales, la presencia de espermatozoides o una infección gonocócica pueden constituir la prueba definitiva, pero, en muchos casos, los actos masturbatorios perineales dan lugar a emisión de espermatozoides fuera de la vagina, en la piel o en el ano.

Muchos de estos violadores experimentan eyaculación prematura y otros son impotentes.<sup>25</sup>

Los abusos sexuales bucogenitales pueden no dejar señales, con excepción de lo que refiera el niño en cuestión, en cual ha de ser creído, ya que los niños no inventan historias relativas a actividades sexuales detalladas a no ser que hayan sido testigos oculares de las mismas y, han sido testigos presenciales de los abusos sexuales cometidos con ellos mismos.

## B) ASPECTO PSICOLÓGICO

El rasgo más frecuente en las historias de las familias que maltratan a los hijos es la repetición, de una generación a otra, de una pauta de actos violentos, negligencia y pérdida o privación de progenitores. En cada generación se hallan, en una u otra forma, un trastorno de la relación entre padres e hijos, que privan al niño del debido cultivo de su cuerpo y su mente que le permitiría desarrollarse de un modo pleno. El comportamiento parental puede ser inadecuado, debido a ausencia física o emocional, lo cual ocasiona en las etapas tempranas de la vida un síndrome de subdesarrollo. Cuando el progenitor está constantemente ausente en el sentido emocional, el niño puede sufrir a causa de una privación que puede pasar inadvertida. Esto se produce en todas las clases sociales y puede observarse en aquellos hijos de personas bien acomodadas, cuya vida transcurre en manos de sucesivas e indiferentes niñeras, de guarderías y campamentos.

Algunos médicos atribuyen las quejas relativas al incesto, incluso el embarazo por incesto, a la fantasía de adolescentes. Es frecuente que

---

<sup>25</sup>Kempe, Ruth y Kempe, Henry. Ob. Cit. p. 90

los pediatras no piensen siquiera en ello al realizar informes de un niño o un adolescente, de uno u otro sexo, que presente trastornos emocionales.

Aquellas madres que se acuestan de forma habitual con sus hijos en edad escolar, que les califican de "amantes" y que les estimulan sexualmente, están muy enfermas; pero intervenir resulta difícil debido a que se deja a ellas mucho margen de libertad en sus acciones, lo cual no sucede con los padres y hermanos.<sup>26</sup>

El incesto padre-hija no es por lo general, violento, sin embargo, en la preadolescencia y la adolescencia temprana, la asociación entre malos tratos físicos y explotación sexual es en ocasiones notable, si bien, rara vez es mencionada, y no es extraño descubrir entre las adolescentes en su tratamiento, que sufran ambas cosas. Nos encontramos con personalidades psicóticas y sexualidad indiscriminada, que consideran a sus hijos como objetos, siendo tales sujetos, con frecuencia violentos. Pero la mayoría de los padres que tienen relaciones incestuosas con sus hijas son personalidades introvertidas que tienden a estar socialmente aisladas y muy centradas en la familia.

En los casos de paidofilia o violaciones infantiles, el niño suele hallarse entre los dos años y el comienzo de la adolescencia, mientras que las relaciones incestuosas pueden iniciarse a la edad de uno a dos años y continuar hasta llegar a la adolescencia. El promedio de edad correspondiente al comportamiento incestuoso es de nueve a diez años.

De acuerdo con la generalidad de los psicólogos, los abusos sexuales agresivos dan con frecuencia lugar a estados de pánico y a terrores nocturnos, comportamiento persistente y a ciertas formas de regresión en el desarrollo.

En los niños de edad escolar, las manifestaciones clínicas pueden incluir brotes súbitos de angustia, miedo, depresión, insomnio, histeria,

---

<sup>26</sup>Ibid. p. 92.

aumentos repentinos y masivos de peso o pérdida del mismo, súbitos fracasos escolares, vagabundeo, etc.

En los adolescentes, el síntoma principal es una intensa rebelión, dirigida sobre todo contra la madre.

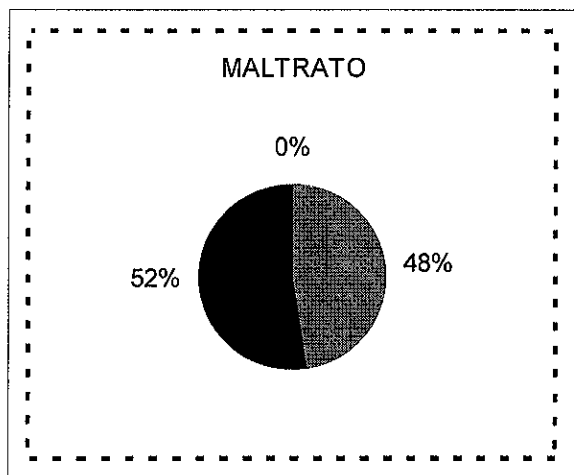
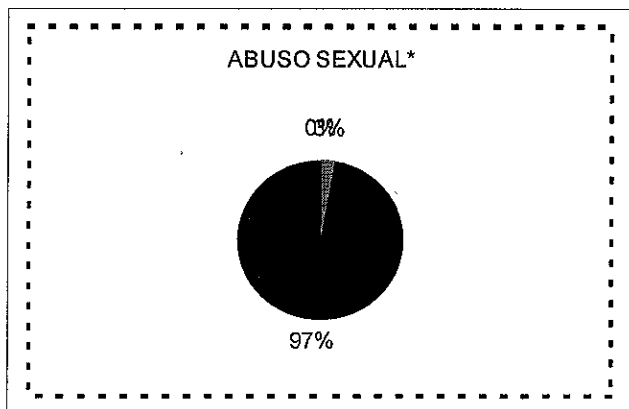
Los estudios realizados en menores que han sido víctimas de abuso sexual (comprendiéndose dentro de éste, la violación, el incesto, el estupro y el abuso sexual), relatan que es traumático, sobre todo durante la adolescencia, debido a la intensa toma de conciencia de esta etapa y a su implicación en la formación de la identidad. Frigidéz, histeria, promiscuidad, fobias, tentativas de suicidio y comportamiento psicótico: he aquí algunas de las alteraciones crónicas observadas en quienes experimentaron los abusos sexuales señalados.

A continuación se observarán algunos datos estadísticos sobre la explotación sexual de menores que fueron hechos mediante investigación de campo, que nos ayudará a conocer el índice de delictividad de este tipo de delitos y a entender y confirmar lo acentado en este capítulo sobre el problema grave que se ocasiona a dichos menores cuando son sujetos pasivos de los delitos sexuales.

Por abuso sexual debe entenderse que bajo esta denominación se comprenden los delitos sexuales de violación, abuso sexual, incesto y estupro.

**CUADRO No. 1 M ALTRATO FÍSICO Y ABUSO SEXUAL SEGÚN EL SEXO DEL MENOR.**

SEXO	MALTRATO	ABUSO SEXUAL
MASCULINO	48%	3%
FEMENINO	52%	97%
TOTAL	100	100



El cuadro número 1 indica que no hay diferencia significativa entre el maltrato físico hacia varones y niñas, pero la distancia es abrumadora respecto del abuso sexual (97% de niñas con tan sólo el 3% de varones).

Esta relación coincide con los resultados de algunas de las investigaciones realizadas en otros países.

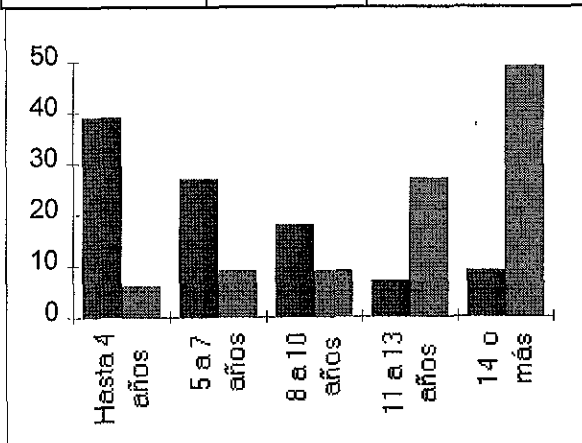
Gil<sup>27</sup> encontró en sus estudios que es mayor el maltrato físico a los varones. Según este autor, el dato refleja ciertas pautas de crianza, indicadoras de que los varones son tratados con más dureza como parte de su proceso de socialización, en tanto las mujeres constituyen objeto de abuso sexual.

---

<sup>27</sup>Gil. D. G. Citado por Mesterman S; Y Grosman P. Cecilia. Ob. Cit. p. 111

## CUADRO No. 2 MALTRATO FÍSICO Y ABUSO SEXUAL SEGÚN LA EDAD DEL MENOR

EDAD	MALTRATO	ABUSO SEXUAL
Hasta 4 años	39	6
5 a 7 años	27	9
8 a 10 años	18	9
11 a 13 años	7	27
14 o más	9	49
TOTAL	100	100
BASE	68	69



Como puede observarse en el cuadro y estadística que nos ocupa, la más alta frecuencia del maltrato físico se encuentra en niños de hasta cuatro años.

En cuanto al abuso sexual, observamos que se incrementa a medida que se eleva la edad del menor. Los más altos porcentajes se dan a partir del intervalo 11-13 años.

En el estudio de Maisch<sup>28</sup> sobre el incesto, se encontró que 2/3 partes de las víctimas tenían entre 10 y 16 años; la media era 12 y la mayor frecuencia del abuso se producía a los 13 años. Este autor, señala que tales resultados son similares a los obtenidos en Argentina, Alemania, Suecia y E.U.

En otra investigación realizada por De Francis<sup>29</sup>, se halló que la media de edad en la victimización sexual era de 11 años, correspondiendo el 87% niñas y el 13% a varones.

---

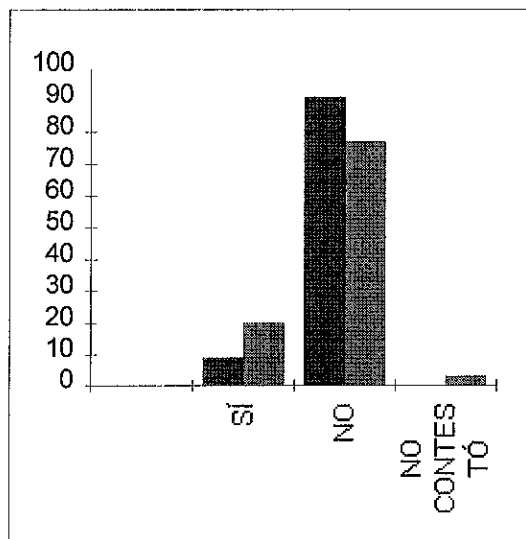
<sup>28</sup>Maisch, citado por Mesterman, S; y Grosman P. Cecilia. Ob. Cit. p. 112.

<sup>29</sup>De Francis. citado por Mesterman, S. y Grosman P. Cecilia. Ob. Cit. p. 112.



### CUADRO No. 3 PRESENCIA DE TRASTORNOS FÍSICOS O PSÍQUICOS DEL MENOR

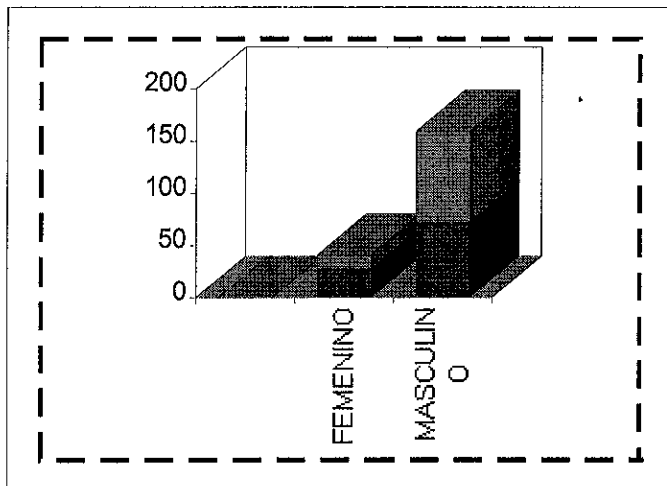
TRASTORNOS	FÍSICOS	PSÍQUICOS
SÍ	9	20
NO	91	77
NO CONTESTÓ	0	3
TOTAL	100	100
BASE	68	69



Aquí encontramos que el 33% corresponde a deficiencia mental, el 27% a trastornos de conducta y el 17% a perturbaciones en el lenguaje. Otras anomalías cubren el 23% restante.

CUADRO No. 4 MALTRATO SEGÚN SEXO DEL AUTOR

AUTOR	MALTRATO FISICO	ABUSO SEXUAL
FEMENINO	28	13
MASCULINO	72	87
TOTAL	100	100
BASE	68	69

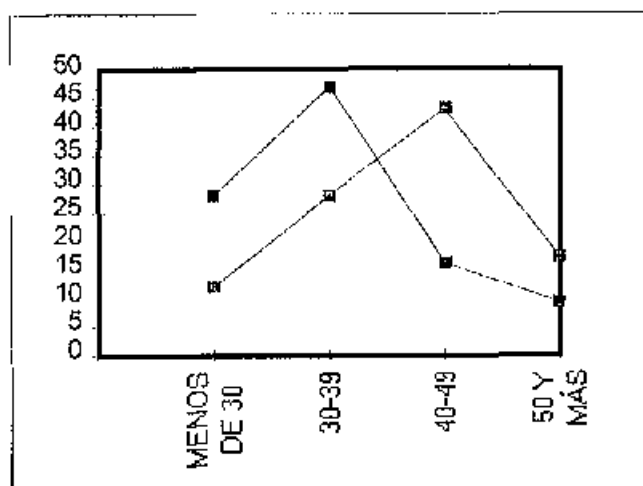
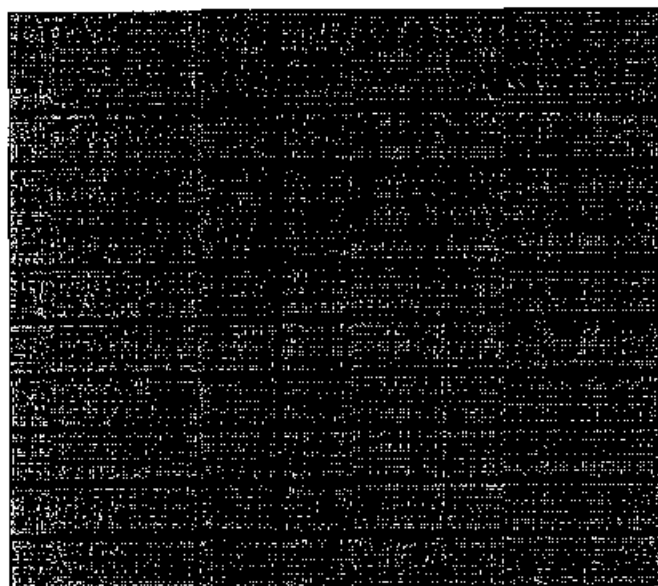


En relación al sexo del autor, la muestra se compone de 85% de victimarios masculinos y el 15% de femeninos.

En el caso del maltrato físico es más difícil poder evaluar las diferencias entre el autor femenino o masculino; el claro predominio de los hombres que golpean a sus hijos en la muestra (72%) es meramente descriptivo y no ofrece la posibilidad de generalidades.

Todas las investigaciones comprueban que el abuso sexual es cometido en un porcentaje mucho más elevado por los hombres que por las mujeres.

## CUADRO No. 5 MALTRATO Y EDAD DEL AUTOR



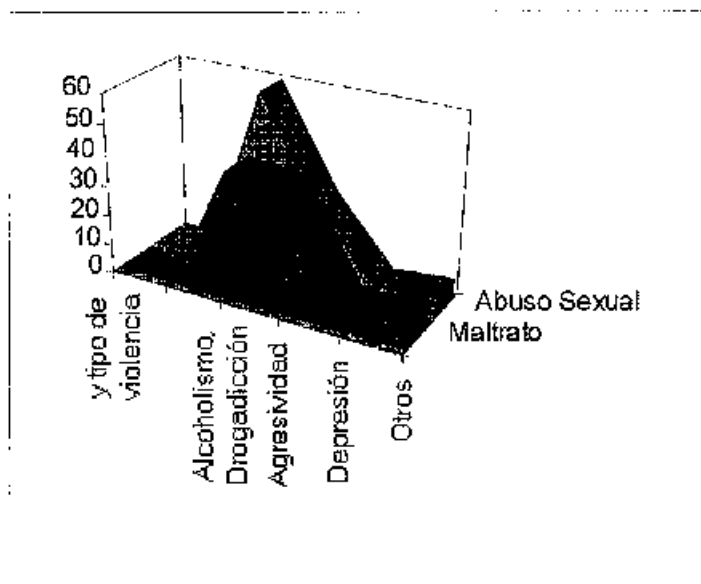
Los autores del maltrato físico son, en su mayoría, personas de edad intermedia, correspondiendo la mayor frecuencia a la de 30-39 años (47%).

Respecto al abuso sexual, el mayor porcentaje de victimarios se ubica en el intervalo de 40-49 años (43%); juntamente con los del intervalo 30-39 (28%) configuran la mayoría de los autores del hecho (71%).

Respecto del abuso sexual, el 60% de los victimarios tienen más de 40 años.

**CUADRO No. 6 TIPO DE VIOLENCIA SEGÚN TRASTORNO PSÍQUICO (SOBRE TOTAL DE RESPUESTAS MASCULINAS)**

Trastorno Psíquico	Maltrato	Abuso Sexual
y tipo de violencia	%	%
Alcoholismo, Drogadicción	42	60
Agresividad	40	27
Depresión	7	5
Otros	11	7
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100</b>
<b>BASE</b>	<b>40</b>	<b>58</b>



Quando se trata de maltrato psíquico, se registra un predominio de la depresión (48%) y la agresividad en las mujeres (35%), en tanto que en los hombres el alcoholismo es el principal trastorno psíquico (42%) junto con la agresividad (40%).

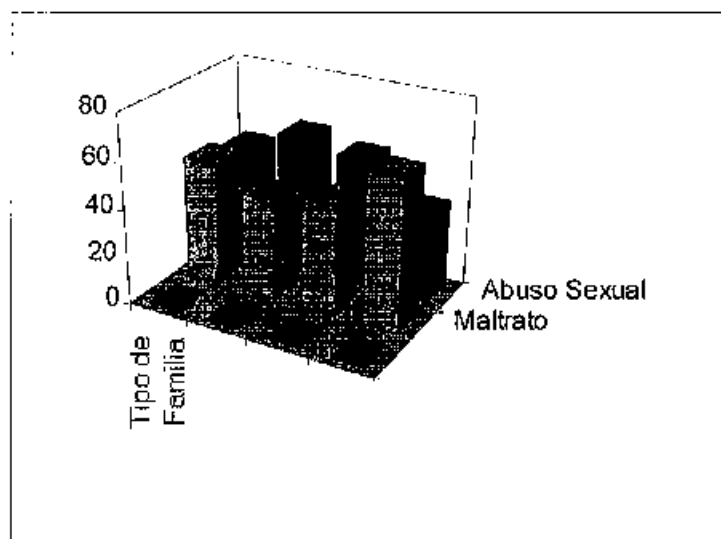
Igualmente, el abuso sexual del hombre aparece asociado al alcoholismo en una alta proporción. Este es un punto relevante que debe ser analizado con mayor amplitud a partir del rol diferenciado de hombres y mujeres en la familia y su relación con las distintas manifestaciones sintomáticas.

A los fines de nuestro análisis y para efecto de que sean entendidos los siguientes aspectos que veremos en las gráficas y estadísticas, he agrupado las categorías familiares en tres clases de estructuras:

- 1)- Familias Nucleares (matrimonios y concubinatos de primera unión con sus hijos);
- 2)- Familias Ensambladas o Reconstruidas (matrimonios y concubinatos en segunda unión o más, con sus hijos);
- 3)- Familias Monoparentales (madre con hijos y padres con hijos).

CUADRO No. 7 TIPO DE VIOLENCIA SEGÚN TIPO DE FAMILIA

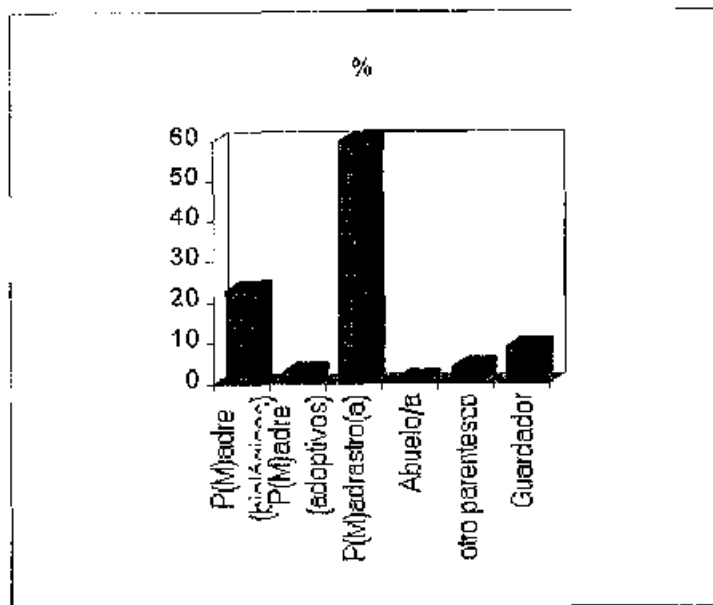
Tipo de Violencia	Tipo de Familia			
	Nuclear	Ensambladas	Monoparentales	Otras
Maltrato	52	42	46	63
Abuso Sexual	48	58	54	37
TOTAL	100	100	100	100
BASE	64	33	24	16



Es importante distinguir los casos de maltrato y abuso sexual en términos de monoparentalidad femenina o masculina, ya que la diferencia en relación a ambos tipos de violencia es significativa. Mientras que en la familia monoparental encabezada por la madre, la mayor parte de los casos son de maltrato (60%), en las familias monoparentales encabezadas por el padre predominan los de abuso sexual (63%).

## CUADRO No. 8 VÍNCULO DEL AUTOR CON LA VÍCTIMA DE ABUSO SEXUAL

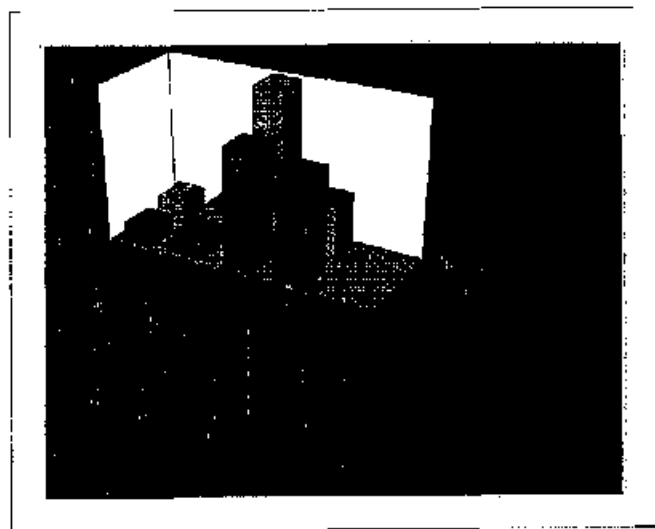
VINCULO	%
Padre/Madre (biológicos)	23
Padre/Madre (adoptivos)	3
Padrastra/Madrastra	60
Abuelo/a	1
Otro Parentesco	4
Guardador	9
TOTAL	100
BASE	137



En la mayoría de los casos se comprobó que los victimarios son el padrastra o la madrastra (60%). Con menor frecuencia el padre o madre biológicos (23%) para el caso del incesto.

CUADRO No. 9 SEXO DEL AUTOR Y TIPO DE VÍNCULO CON LA VÍCTIMA DE ABUSO SEXUAL (%)

VÍNCULO	FEMENINO	MASCULINO
Padre/Madre (biológicos)	7	9
Padre/Madre (adoptivos)	8	10
Padrastra/Madrastra	45	60
Otros parientes y no parientes	40	21
TOTAL	100	100
BASE	19	117

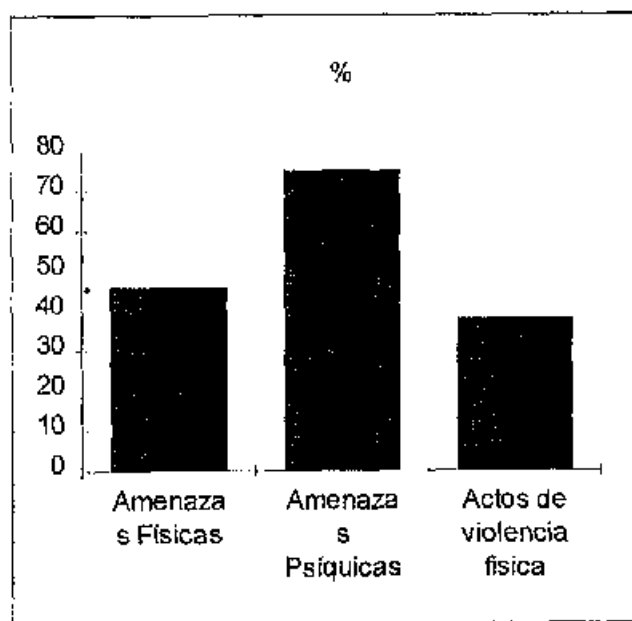


Este cuadro de estadísticas representa, con los resultados obtenidos, el estereotipo social que vincula a los padrastros y madrastras como autores más frecuentes del abuso sexual infantil.



## CUADRO No 10 MEDIOS QUE ACOMPAÑAN AL ABUSO SEXUAL

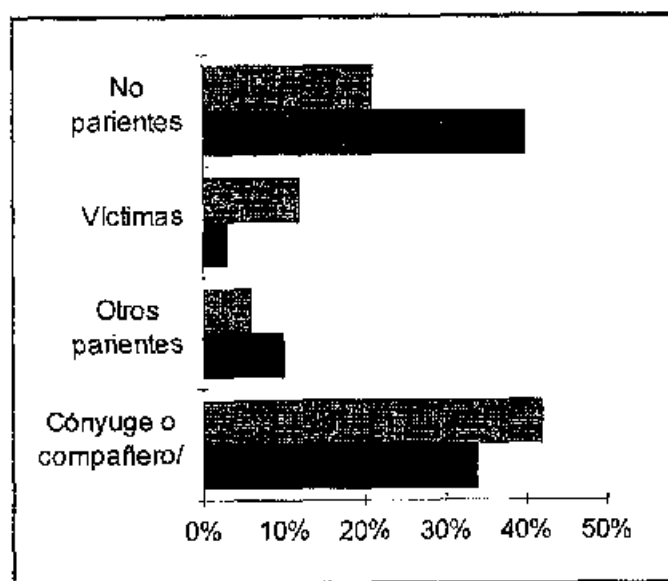
MEDIOS	%
Amenazas Físicas	46
Amenazas Psíquicas	75
Actos de violencia física	38
	69 casos



En relación al abuso sexual, observamos en los datos de el cuadro 10 que (sobre el total de los casos que corresponden a este punto), las amenazas psíquicas o la intimidación y las amenazas físicas constituyen los medios más frecuentemente utilizados por los victimarios. También el uso de la violencia es relevante (38%).

## CUADRO No. 11 PERSONAS QUE HACEN CONOCER EL HECHO

Denuncias hechas por:	Maltrato Físico	Abuso sexual
Cónyuge o compañero/a	34%	42%
Otros parientes	10%	6%
Víctimas	3%	12%
No parientes	40%	21%

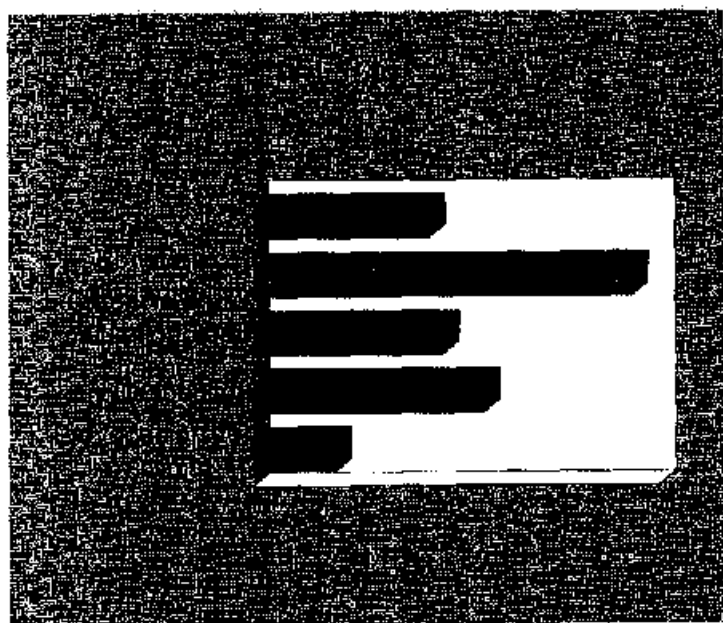


La mayor frecuencia corresponde al cónyuge o compañero/a (34%) maltrato físico y (42%) abuso sexual. En segundo lugar le sigue la categoría de "otros parientes" (abuelos, tíos, primos, hermanos: 1/4 de los casos). La propia víctima denuncia en escasa proporción, pero lo hace en mayor frecuencia en el supuesto del abuso sexual (12%), frente a un 3% en el caso del maltrato físico. Si asociamos las frecuencias de los "no parientes" (vecinos, amigos, otros), la incidencia de la denuncia por maltrato físico es elevada (aproximadamente un 40%), mientras que resulta muy inferior en la hipótesis del abuso sexual infantil (21%). Parece que la denuncia de tales atentados queda restringida al propio sistema familiar implicado, son los mismos componentes de la pareja los que con más frecuencia denuncian, posiblemente cuando la situación de

complicidad ha llegado al punto de no servir más como un elemento de "unión" de la pareja.

#### CUADRO No. 12 MOTIVO ADUCIDO PARA EL ABUSO SEXUAL

MOTIVO	%
Provocación de la víctima	6
Descontrol	17
Creencia en la naturalidad del hecho	14
Ebriedad o drogadicción	28
Otros	13



La motivación más frecuentemente citada es la ebriedad o drogadicción del autor (33%) y muy cercana a esta categoría la del "descontrol" (27%) y la de calificación del hecho como natural (22%).

Los motivos aducidos por el autor del abuso sexual (alcohol, droga, descontrol, provocación de la víctima) son, sin lugar a dudas, argumentos esgrimidos por los victimarios para eludir su responsabilidad. En relación a la "naturalidad" del hecho, utilizado como

argumento justificante, se funda en un tipo de estructura familiar patriarcal donde el padre impone las normas y los miembros de la familia (esposa e hijos) son "objetos" indiscutibles de su propiedad.

Esta ideología no es propia de un sujeto, sino que configura el sistema de creencias de todo el grupo familiar. En tal sentido, opina Merzagora<sup>30</sup> que no siempre el incesto se inicia con modalidades explícitamente violentas, sino que el recurso de la amenaza se utiliza para asegurar el silencio de la víctima. Según esta autora, si la niña no se opone es porque la autoridad del padre, su potestad para indicarle lo bueno y lo malo, el mismo lazo afectivo que la liga al progenitor, son a veces suficientes para no hacer necesarias otras presiones intimidatorias.

## **CAPÍTULO II LA UNICEF**

### **1.-CONCEPTO**

Iniciales de United Nations Children's Fund (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia). Organización encargada de promover programas de ayuda a la salud y el bienestar de los niños en todo el mundo. Su creación tuvo como fin el de administrar los fondos que la UNRRA (United Nation Relief and Rehabilitation Agency) había dejado para asistencia a la niñez al desaparecer en agosto de 1946.

El Fondo Internacional para la Infancia UNICEF, es un organismo internacional creado el 11 de Diciembre de 1946 por la Asamblea General de las Naciones Unidas con el fin de promover la protección de los derechos de la niñez, de ayudar a satisfacer sus necesidades básicas y de aumentar sus oportunidades de desarrollo.

---

<sup>30</sup>Merzagora, I. "El incesto", edit. Giuffre, Milán, 1986. p. 25

## 2.-FUNCIONES<sup>31</sup>

El Fondo Internacional de Emergencia para la Infancia UNICEF, nombre que recibió en un principio, tuvo como su primer misión socorrer a miles de niñas y niños europeos que quedaron con hambre y sin hogar como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial. Durante casi cinco años, el recién creado UNICEF recolectó y distribuyó alimentos, medicinas y ropa para los niños más necesitados de Europa y China.

Sin embargo, la amplitud de las acciones sobrepasó la finalidad original y los países miembros de las Naciones Unidas decidieron ampliar el mandato de la UNICEF a los países en vías de desarrollo. En 1953 se acordó por unanimidad darle al UNICEF el carácter de organismo semiautónomo y permanente del sistema de Naciones Unidas, pero conservando sus siglas originales, UNICEF.

Desde entonces, el UNICEF ha logrado constituirse en un puente de solidaridad internacional en favor de la infancia. En 1965 le fue otorgado el Premio Nobel de la Paz en reconocimiento a su labor en protección de la niñez más pobre y desamparada del planeta.

Para traducir la misión de la UNICEF en programas de cooperación, se define con autoridades del gobierno de cada país y con la participación de organizaciones sociales las actividades para ser desarrolladas en un periodo determinado.

El principio básico que define el conjunto de actividades que respalda el UNICEF es el del "supremo interés de las niñas y niños" de cada país.

La UNICEF ha recibido de la Asamblea General de las Naciones Unidas el mandato de promover la protección de los derechos de la niñez, de ayudar a satisfacer sus necesidades básicas y de aumentar sus oportunidades de desarrollo.

---

<sup>31</sup>UNICEF. UNICEF EN MÉXICO "Primero la niñez", México 1996. p.p.4-6

argumento justificante, se funda en un tipo de estructura familiar patriarcal donde el padre impone las normas y los miembros de la familia (esposa e hijos) son "objetos" indiscutibles de su propiedad.

Esta ideología no es propia de un sujeto, sino que configura el sistema de creencias de todo el grupo familiar. En tal sentido, opina Merzagora<sup>30</sup> que no siempre el incesto se inicia con modalidades explícitamente violentas, sino que el recurso de la amenaza se utiliza para asegurar el silencio de la víctima. Según esta autora, si la niña no se opone es porque la autoridad del padre, su potestad para indicarle lo bueno y lo malo, el mismo lazo afectivo que la liga al progenitor, son a veces suficientes para no hacer necesarias otras presiones intimidatorias.

## **CAPÍTULO II LA UNICEF**

### **1.-CONCEPTO**

Iniciales de United Nations Children's Fund (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia). Organización encargada de promover programas de ayuda a la salud y el bienestar de los niños en todo el mundo. Su creación tuvo como fin el de administrar los fondos que la UNRRA (United Nation Relief and Rehabilitation Agency) había dejado para asistencia a la niñez al desaparecer en agosto de 1946.

El Fondo Internacional para la Infancia UNICEF, es un organismo internacional creado el 11 de Diciembre de 1946 por la Asamblea General de las Naciones Unidas con el fin de promover la protección de los derechos de la niñez, de ayudar a satisfacer sus necesidades básicas y de aumentar sus oportunidades de desarrollo.

---

<sup>30</sup>Merzagora, I. "El incesto", edit. Giuffre, Milán, 1986. p. 25

## 2.-FUNCIONES<sup>31</sup>

El Fondo Internacional de Emergencia para la Infancia UNICEF, nombre que recibió en un principio, tuvo como su primer misión socorrer a miles de niñas y niños europeos que quedaron con hambre y sin hogar como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial. Durante casi cinco años, el recién creado UNICEF recolectó y distribuyó alimentos, medicinas y ropa para los niños más necesitados de Europa y China.

Sin embargo, la amplitud de las acciones sobrepasó la finalidad original y los países miembros de las Naciones Unidas decidieron ampliar el mandato de la UNICEF a los países en vías de desarrollo. En 1953 se acordó por unanimidad darle al UNICEF el carácter de organismo semiautónomo y permanente del sistema de Naciones Unidas, pero conservando sus siglas originales, UNICEF.

Desde entonces, el UNICEF ha logrado constituirse en un puente de solidaridad internacional en favor de la infancia. En 1965 le fue otorgado el Premio Nobel de la Paz en reconocimiento a su labor en protección de la niñez más pobre y desamparada del planeta.

Para traducir la misión de la UNICEF en programas de cooperación, se define con autoridades del gobierno de cada país y con la participación de organizaciones sociales las actividades para ser desarrolladas en un periodo determinado.

El principio básico que define el conjunto de actividades que respalda el UNICEF es el del "supremo interés de las niñas y niños" de cada país.

La UNICEF ha recibido de la Asamblea General de las Naciones Unidas el mandato de promover la protección de los derechos de la niñez, de ayudar a satisfacer sus necesidades básicas y de aumentar sus oportunidades de desarrollo.

---

<sup>31</sup>UNICEF. UNICEF EN MÉXICO "Primero la niñez", México 1996. p.p.4-6

Las funciones de la UNICEF son en conclusión las siguientes:

-Actuar en situaciones de emergencia para proteger los derechos de los niños.

-Fomentar, por medio de los programas de cada país, la igualdad de los derechos de la mujer y de la niña, al apoyar su plena participación en el desarrollo político, social y económico de sus comunidades.

-Asegurar la protección especial de la niñez más desfavorecida, aquella que es víctima de la guerra, de los desastres, de la discapacidad, de la pobreza extrema y de toda forma de violencia y explotación.

-Protección de los derechos de la niñez y de ayudar a satisfacer sus necesidades básicas, así como de aumentar sus oportunidades de desarrollo.

-Luchar por establecer los derechos de la niñez como principio éticos duraderos y como normas internacionales de comportamiento respecto de la infancia.

-Movilizar voluntades políticas y recursos materiales para ayudar a los países, especialmente a los que están en vías de desarrollo, a hacer realidad el concepto de "los niños primero" y apoyarlos en la formulación de políticas adecuadas en el suministro de servicios para la niñez y sus familias.

-Trabajar con sus aliados para lograr las metas sostenibles de desarrollo humano adoptadas por la comunidad mundial, así como para realizar la visión de paz y progreso social formulada en la Carta de las Naciones Unidas.



### 3.-LA UNICEF EN MÉXICO

El Gobierno de México y el UNICEF firmaron en 1954 un Acuerdo Básico en donde se estableció la función del UNICEF que consiste en apoyar a las instituciones federales, estatales y municipales, organizaciones no gubernamentales y a la sociedad civil en general, para lograr la supervivencia, protección y desarrollo de la niñez mexicana más pobre, dentro de un ambiente que les permita ejercer plenamente sus capacidades y derechos básicos.<sup>32</sup>

México presenta enormes disparidades económicas, sociales y culturales: mientras pocos tienen acceso a los beneficios del desarrollo, muchos otros no pueden satisfacer sus necesidades básicas. En este sentido, los programas y acciones que apoya el UNICEF están enfocados fundamentalmente a resolver las necesidades de los grupos sociales más protegidos y marginados, con especial atención a los grupos indígenas.

UNICEF ha comprobado que las acciones en favor de la niñez sólo tienen un efecto duradero si se realizan de manera integral, es decir, abarcando simultáneamente todas las áreas de la problemática infantil: salud, nutrición, educación, agua potable, saneamiento y protección contra toda forma de explotación y abuso.

Como muchos otros países en vías de desarrollo, México se caracteriza por contar con una población mayoritariamente joven, lo que convierte en indispensable las acciones en favor de este sector con el fin de promover el bienestar general. Hasta 1995, se estimaba que en México la población menor de 19 años representaba el 47% del total de habitantes del país y la población de cero a cuatro años representaba el 25.8%.<sup>33</sup>

**La preocupación primordial del UNICEF la constituyen las niñas y los niños que viven en condiciones de extrema pobreza o**

---

<sup>32</sup>Ibid. p 7.

<sup>33</sup>Ibid. p.3.

**pertenecen a etnias indígenas; sobre todo los niños menores de cinco años, por ser la población infantil más vulnerable a las enfermedades infecciosas, a la desnutrición, al abuso o al maltrato.**

México fue uno de los primeros países en ratificar la Convención sobre los Derechos de la Niñez. El gobierno y la sociedad civil deben continuar sus esfuerzos para llevar las prácticas diarias y el comportamiento de las autoridades, las instituciones y las comunidades a una plena identificación con los principios y provisiones de la Convención. Todavía hay demasiados niños y niñas incapaces de disfrutar plenamente sus derechos básicos. Ignorados por el progreso que México ha realizado en las décadas recientes, demandan justicia y oportunidades a la sombra de modernos rascacielos urbanos, así como en remotas comunidades rurales y particularmente en comunidades indígenas. La pobreza, la violencia y la incertidumbre ensombrecen seriamente el futuro de un gran número de niñas, niños y adolescentes.

### 3.1 DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE MENORES

La explotación sexual de los niños tiene causas diversas. Aunque resulte fácil culpar a las organizaciones criminales, reducir a los explotadores al papel de proxenetas y degenerados, menospreciar a los propios niños acusándolos de promiscuidad o irresponsabilidad sexual, no hay ningún sector de la sociedad que pueda evadir la responsabilidad de la explotación sexual de los niños.

Esa explotación tiene numerosas causas subyacentes, como la injusticia económica y las disparidades entre ricos y pobres, la migración y la urbanización en gran escala y la desintegración de la familia. Otras causas son los valores culturales que discriminan a las niñas y mujeres, así como el deterioro de las estructuras tradicionales de respaldo.

La ignorancia también guarda relación con el problema, y el consumismo resulta asimismo un factor importante. La ansiedad por poseer, comprar o alquilar, que exageran la publicidad, las revistas y los

medios de entretenimiento, alientan a quienes no valoran a sus hijos ni respetan sus derechos a entregarlos a cambio de bienes más codiciados. En algunas partes del mundo, muchos niños bajo la presión de tener que competir con sus padres y el deseo de mantenerse al mismo nivel que ellos llegan a vender sus cuerpos para poder comprar aquello que de otra manera no estaría a su alcance. Esos niños son explotados por las circunstancias y por una sociedad que les dice constantemente que los bienes materiales son más importantes que la dignidad.

En muchos países como México, son factores críticos la baja condición de las mujeres y niñas y el consiguiente abuso sexual de los niños en el seno de las familias. Las mujeres y las niñas (sin descartar también los niños varones ) son especialmente vulnerables al abuso, la violencia doméstica e incluso al incesto y al abandono total, y se les suele considerar bienes que pueden ser comprados y vendidos.

En América Latina, por ejemplo, los investigadores relacionan el aumento de la prostitución infantil callejera no sólo con la pobreza y la urbanización, sino con la violencia generalizada contra las mujeres y niñas. "Muchas de las niñas que se convierten en prostitutas infantiles prefieren una vida de explotación sexual en las calles a tener que sufrir una situación constante de violencia familiar e incesto en sus hogares".<sup>34</sup>

La explotación sexual de menores comprende los rubros de: prostitución infantil, la trata de niños, pornografía infantil y la victimización de delitos sexuales.

Se estima que alrededor de un millón de niños se suman anualmente al mercado sexual, que no sólo tiene el carácter de ilegal sino que genera beneficios multimillonarios. Muchos lo hacen bajo la coacción, o porque son secuestrados, vendidos, engañados o se trafica con ellos de diversas maneras con el propósito de obligarlos a mantener relaciones sexuales. Otros, pueden ser empujados a la prostitución por

---

<sup>34</sup>UNICEF. Congreso contra la explotación sexual de los menores, Estocolmo, Suecia, 1996. "La prostitución infantil".

las circunstancias que los rodean, para poder sobrevivir en las calles, para poder ayudar a sus familias, o para comprar ropas y bienes. Otros caen presa de la seducción que ejercen sobre ellos las imágenes de artículos de consumo con que los bombardean los medios publicitarios. Aunque los lugares, las circunstancias y las condiciones puedan variar, la explotación sexual siempre es ilícita y siempre resulta perjudicial para los niños.

La explotación sexual atenta contra la dignidad, la identidad y la autoestima del niño y menoscava su confianza en los demás. Esa forma de explotación pone en peligro la salud física y emocional de los niños, viola sus derechos y amenaza su futuro. A quienes se les obliga a mantener relaciones sexuales con los adultos mediante la violencia, el engaño o la coacción, les esperan a menudo lesiones dolorosas, deformaciones, enfermedades y el ostracismo social.

Esa forma de explotación también priva a los niños de un desarrollo sexual natural. Para las víctimas, la violencia, la desconfianza, la vergüenza y el rechazo pueden convertirse en norma y los niños pueden depender de sus explotadores en cuanto a estabilidad emocional y apoyo.

De manera cada vez más frecuente, los explotadores sexuales buscan niños debido a la idea errónea de que éstos tienen menos posibilidades de estar infectados con el VIH, o que la infección puede curarse si el paciente mantiene relaciones sexuales con niños. En realidad, los niños son muy vulnerables a la infección, ya que sus organismos aún no están maduros para la actividad sexual y a que carecen de poder para negarse a las prácticas sexuales sin protección o no mantener relaciones con varios clientes.<sup>35</sup>

Los turistas internacionales representaron un aporte económico mundial del orden de los 567 millones de dólares en 1995, cifras siete veces mayor a la registrada en 1960. Los turistas y las personas que

---

<sup>35</sup>UNICEF, Ob. Cit. "Reseñas regionales".

viajan por negocios aportan dinero a economías débiles en las que el turismo suele ser la industria principal y esto se vincula con la aceptación y hasta la promoción por parte de la población local de las relaciones sexuales con los niños. El resultado ha sido un aumento del número de turistas que viajan con el propósito específico de tener relaciones sexuales, incluso con niños. Debido a ello, en muchas zonas turísticas muy populares se han desarrollado florecientes industrias sexuales y las personas que se ganan la vida en actividades que dependen del turismo, como los propietarios de bares y prostíbulos, los conductores de taxis y carricoches, los guías y hasta los padres, no tienen inconvenientes en ofrecer los niños para la satisfacción sexual de los turistas.<sup>36</sup>

Aunque la labor policial es fundamental para la eliminación de la explotación sexual de los niños, el soborno de policías para que no interfieran con la prostitución infantil es una práctica común, al igual que la explotación de los niños por quienes tienen la misión de protegerlos y velar por el cumplimiento de la ley. Es necesario modificar esas actitudes por parte de las autoridades que restan gravedad a los traumas que sufren los niños obligados a ejercer la prostitución, a quienes se suele responsabilizar por su triste situación.

Otra forma de explotación sexual de menores la constituye la trata de niños, pero debido a que ésta es una operación ilegal y clandestina, y debido también a que por lo general abarca más de una jurisdicción nacional, resulta difícil obtener datos fidedignos sobre la misma. La mayor parte de la información con que se cuenta se refiere a Asia, donde los investigadores y las organizaciones no gubernamentales han estado ocupándose del problema durante más tiempo que en otras regiones. Sin embargo, esta forma de tráfico se da en todo el mundo, está sujeta a cambios constantes y se expande por nuevos territorios y nuevos mercados.

Esta compleja red de operaciones puede trasladar niños desde pequeñas comunidades rurales asiáticas a grandes centros urbanos como

---

<sup>36</sup>UNICEF, Ob. Cit. "Prostitución infantil".

Bankok, Bombay y Phnom Penh; de tugurios urbanos en Río de Janeiro o Recife a los campamentos mineros en zonas aisladas del Brasil; de Mozambique a Sudáfrica, **de México a los Estados Unidos**; de la Federación de Rusia y Polonia a Europa Occidental; de Rumania a Italia, y de Turquía a Chipre. Las rutas de los tratantes de niños también se extienden de África a Europa, de Asia a Australia, y de Nueva Zelanda a Europa.<sup>37</sup>

La trata de niños se debe a una amplia gama de factores e influencias. En muchos países y regiones, los efectos de la pobreza y las crisis sociales y económicas de los últimos veinte años han desestabilizado a las comunidades y agravado las disparidades en materia de ingresos.

En las familias que sufren el acoso de los cambios y que tienen cada vez más dificultades para satisfacer sus necesidades más elementales, las más amenazadas son la niñas, ya de por sí a menudo muy desvalorizadas. Sus familias pueden venderlas a los tratantes de niños, o las pueden poner en situaciones de vulnerabilidad al enviarlas a los grandes centros urbanos para que trabajen de empleadas domésticas. Debido a que provienen de comunidades pobres o que pertenecen a minorías étnicas, los traficantes suelen considerarlas blancos fáciles de sus maniobras de explotación.

Otro tipo de delito sexual que no se encuentra tipificado literalmente con ese nombre es la pornografía infantil, es una violación de los derechos de éstos y una forma de abuso que tiene graves consecuencias físicas y emocionales para las víctimas. Entre otras consecuencias, figuran el detrimento al desarrollo psicosocial del niño, el retraimiento emocional, el comportamiento antisocial, los cambios súbitos en el estado de ánimo, la depresión, los temores, la ansiedad, la enfermedad y las lesiones. Estas consecuencias que fueron subrayadas en el capítulo primero, punto dos de ésta tesis, representan una cuestión compleja que comprende grados variables de abuso.

---

<sup>37</sup>UNICEF, Ob. Cit. "La trata de niñas".

La producción de materiales pornográficos infantiles suele ser una actividad clandestina y aislada, que se lleva a cabo en una atmósfera de vergüenza y secreto. Los niños a los que se atrae u obliga a participar en ella pueden sufrir un efecto de profunda confusión, desorientación o alienación. Se ha comprobado la existencia de un efecto "modelador" en los niños afectados, que en muchos casos aprenden a relacionar la actividad sexual con la violencia y el uso de la fuerza y que los lleva a identificarse y a establecer vínculos de dependencia emocional con sus explotadores. Los niños también corren peligro de llegar a perpetrar ellos mismos actos semejantes y de someter a abusos a otros niños.

### 3.2 PROTECCIÓN INFANTIL.

La Convención sobre los Derechos del Niño, que para mediados de junio de 1996 había sido ratificada por 187 países, compromete a los Estados Partes a tomar una amplia gama de medidas para garantizar los derechos de los niños a la supervivencia, el desarrollo y la protección; derechos todos que violan los explotadores sexuales.

El artículo 34 establece: "Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos".<sup>38</sup>

---

<sup>38</sup>UNICEF, Convención Sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

El artículo 35 señala: "Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma".

Los países ratificantes están obligados a adecuar sus normas jurídicas nacionales y su derecho tradicional a las disposiciones de la Convención, para que brinden protección a los niños en los aspectos referidos a la salud y desarrollo, y en especial contra la explotación sexual.

En el Nepal, por ejemplo, el UNICEF colabora estrechamente con la policía en materia de prevención de la prostitución, entre componentes figuran las actividades de divulgación. Otros elementos del programa son la rehabilitación de los niños y la concientización de los pobladores. En el Perú, las Organización No Gubernamental Save de Children y el UNICEF brindan a la policía capacitación sobre los derechos de los niños.<sup>39</sup>

El Gobierno de Sri Lanka ha modificado su código penal y procesal para aumentar de doce a dieciseis años la edad en que los niños puedan mantener relaciones sexuales; y en abril de 1996 se aprobó en Tailandia la Ley de prevención y eliminación de la prostitución. Otros países han aprobado medidas contra la explotación sexual por parte de ciudadanos que practiquen el turismo sexual en el exterior. Finlandia, Noruega y Suecia cuentan desde el decenio de 1960 -y en el caso de Noruega desde 1902- con normas jurídicas de carácter extraterritorial. a esos países se les han sumado Alemania, Australia, Bélgica, los Estados Unidos, Francia Nueva Zelanda, Sri Lanka y Taiwan, que entre 1993 y 1996 aprobaron nuevas leyes destinadas específicamente a combatir la explotación sexual infantil más allá de sus fronteras. Para mediados de 1996, quedaban por aprobarse leyes similares en el Canadá e Irlanda. Dinamarca, España, Islandia, Japón y Suiza cuentan con normas jurídicas generales de carácter extraterritorial, que podrían ser puestas en práctica

---

<sup>39</sup>UNICEF, Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de Menores, Estocolmo, Suecia, 1996. p.6



en aquellos casos en que algún ciudadano de esos países participe en la explotación sexual infantil en el extranjero.<sup>40</sup>

Como puede verse, en otros países se está luchando por erradicar el problema de la explotación sexual de menores, demostrando preocupación por su infancia. México siendo uno de los primeros países en ratificar la Convención de los Derechos de los Niños, se ha quedado resagado en este rubro de la protección contra la explotación sexual de menores, basta con salir los lugares donde se acostumbra la práctica de la prostitución para ver que existen jovencitas de diferentes edades, destacando entre ellas las de 14, 15 y 16 años, por tanto, es indispensable y necesario concientizar a nuestros legisladores para que tomen cartas en el asunto y ofrezcan una mucho mejor protección a los niños así como una prevención contra todo tipo de explotación sexual. De igual manera es menester que la voluntad política de nuestros gobernantes se añadan a la solución del problema y que creen programas de combate a la explotación sexual mencionada.

Resulta especialmente cruel que con frecuencia sean los niños, y no quienes los explotan, quienes son detenidos y tratados como criminales cuando se producen allanamientos de prostíbulos. Los niños suelen ser detenidos, encerrados en condiciones en que pueden ser sometidos a abusos, privados en su derecho a declarar en defensa propia, y posteriormente deportados o puestos en libertad en condiciones en las que corren el riesgo de ser nuevamente explotados.

Quienes corren mayor peligro son los niños a los que los traficantes traen desde otros países, ya que están aislados por barreras de lengua y cultura y carecen de documentos de inmigración. Es necesario contar con disposiciones especiales que contemplen la atención o la repatriación de los niños en esas circunstancias.

Al respecto, es de importancia fundamental poder lograr un consenso y una estrecha colaboración en el plano internacional. El

---

<sup>40</sup>Idem. p. 9.

mundo está adquiriendo conciencia de la verdadera dimensión del problema, así como de la necesidad de tomar medidas. Y también estamos dolorosamente al tanto de la situación de las jóvenes víctimas de ese tráfico criminal, cuyos padecimientos representan un constante llamado de atención a la voluntad política del mundo.

### 3.3 PROGRAMAS PARA COMBATIR LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE MENORES

Para combatir la trata de los niños destinados a la prostitución es necesario poner en práctica un amplio conjunto de medidas integradas. Entre ellas figuran normas jurídicas y programas de rehabilitación y reintegración de los niños que han logrado escapar o que han sido rescatados de la prostitución, y medidas para educar y concientizar a las familias y comunidades implicadas. También es primordial brindar capacitación al personal policial y judicial.

El programa para mujeres jóvenes de la Comisión Católica Internacional de Migración, que funciona en Camboya, es un buen ejemplo de los muchos programas de las Organizaciones No Gubernamentales que brindan orientación psicológica, cursos de alfabetización y costura y otros conocimientos básicos a los niños rescatados de la prostitución. Pero la tasa de éxito de tales programas sigue siendo baja debido al profundo trauma que han sufrido los niños, a las dificultades que se presentan cuando se trata de reintegrarlos a las comunidades que los quieren recibir, los graves peligros sanitarios que han corrido y la cruel relación de dependencia que se les ha impuesto. El Programa de Educación de las hijas (Daughters' Education Programme) de Tailandia, por su parte, organiza reuniones semanales a las que asisten dirigentes comunitarios y religiosos y docentes, en las que se analizan cuáles son las familias más vulnerables a la trata de niños y también con un plan de becas escolares para que las niñas no abandonen sus estudios, organiza viajes de estudio a tugurios urbanos y zonas en las que la

prostitución es habitual en los que las niñas pueden comprobar lo que les ha sucedido a muchos jóvenes.<sup>41</sup>

Con el fin de instruir a los turistas acerca de la prostitución infantil, en los vuelos de la línea Condor, que une Alemania con Sri Lanka, se exhiben películas de media hora de duración referidas a ese problema social. Las asociaciones de hoteleros de Taiwan ha solicitado a sus miembros que exhiban en lugares visibles de sus vestíbulos carteles de oposición a la prostitución infantil. Esas organizaciones también toman medidas contra los hoteles que permitan las relaciones sexuales con niños en sus habitaciones. Los editoriales Fodors y Lonely Planet, que producen guías de turismo, han elaborado materiales en los que se detallan los horrores de la prostitución infantil. Las exposiciones turísticas nacionales han condenado el turismo especializado en la prostitución o pornografía infantil. El UNICEF, ECPAT y otras Organizaciones No Gubernamentales participan activamente en campañas de información y de movilización de los medios de comunicación e información, y de los dirigentes políticos de todo el mundo.

En el plano nacional tenemos que el UNICEF coopera con el gobierno mexicano a través de un convenio, efectuado con la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF, que es la institución contraparte designada por el gobierno de México.

## PROGRAMAS NACIONALES<sup>42</sup>

El Programa de Cooperación del UNICEF con México es producto del acuerdo de la Junta Ejecutiva del UNICEF frente a una solicitud del gobierno de México. El Programa de Cooperación abarca el periodo comprendido desde 1996 hasta el año 2001.

---

<sup>41</sup>UNICEF, La explotación sexual inafantil, 1996. p.6

<sup>42</sup>Los datos de los programas nacionales para combatir la explotación sexual de menores fueron tomados de la revista UNICEF EN MÉXICO publicada por la UNICEF en diciembre de 1996.

Los objetivos del programa de cooperación son los siguientes:

1.-Apoyar los esfuerzos nacionales para reducir las manifestaciones más críticas de la pobreza extrema en las niñas, niños, adolescentes y mujeres, especialmente de los grupos indígenas de las áreas rurales y urbanas de alta y muy alta marginalidad, a través de la expansión de servicios de forma que garanticen la sustentabilidad.

2.-Promover, abogar y contribuir a la progresiva vigencia de los principios y obligaciones establecidas en la Convención sobre los Derechos de la Niñez.

3.-Apoyar la ejecución del Programa Nacional de Acción, PNA, en favor de la Infancia 1995-2000 para contribuir al cumplimiento de las metas definidas en este periodo y apoyar especialmente la implementación descentralizadora del PNA en estados y municipios, a través del establecimiento de programas locales de acción.

El primer programa se denomina "Acciones Integradas en Regiones Prioritarias" y los proyectos para llevar a cabo este programa son:

-Nutrición y Salud.

-Educación Comunitaria.

-Agua Potable, saneamiento Básico y Educación Ambiental.

**-Derechos de la Niñez, la Mujer y Desarrollo Comunitario.**

Es menester mencionar que dentro de los derechos de la niñez se encuentra la protección contra todo tipo de explotación y abuso sexual a que aluden los artículos 34 y 35 de la Convención de los Derechos del Niño.

El segundo Programa se denomina "Política Social, Derechos de la Niñez, de la Mujer y de la Familia", que consta de los siguientes proyectos de trabajo:

-Política Social.

**-Derechos de la Niñez.**

## -Derechos de la Mujer y la Niña.

Destaca dentro de los proyectos de trabajo de este programa el que se repita como proyecto, los derechos de la Niñez, demostrando la preocupación primordial por la defensa y protección de los derechos de los niños. Teiendo en cuenta que las niñas, niños y las mujeres de poblaciones indígenas presentan más problemas y limitaciones para su desarrollo y bienestar, este proyecto también tiene el propósito de promover el desarrollo comunitario, reforzar la igualdad de oportunidades de la mujer y la niña en la familia y en la comunidad, y fomentar la responsabilidad del hombre del cuidado de las niñas y los niños en la familia.

Por lo que hace a la política social, el UNICEF apoya al gobierno federal y a los gobiernos estatales y municipales en el proceso de diseño, aplicación y evaluación de políticas y programas dirigidos a mejorar las condiciones de vida de los grupos más rezagados de la sociedad mexicana, particularmente de niños, niñas y mujeres.

El UNICEF colabora en la actualización permanente de la información estadística y estudios relacionados con la niñez que permitan contribuir a la formulación de políticas públicas. También promueve la descentralización de los programas en favor de la infancia hacia los estados y municipios más rezagados, fortaleciendo la capacidad técnica de los gobiernos locales y promocionando la participación de la comunidad.

Un tercer Programa denominado "Educación, Menores en Circunstancias Especialmente Dificiles y Adolescentes", tiene los siguientes proyectos:

- Educación Inicial y Desarrollo Infantil.
- Educación Primaria y Alfabetización.
- Menores en Circunstancias Especialmente Dificiles.**
- Adolescentes.

El proyecto de menores en circunstancias especialmente difíciles, resulta muy interesante, pues engloba la problemática social de los niños de la calle, los niños huérfanos y los niños maltratados, que como se vió en el capítulo primero, punto cuatro, pudimos darnos cuenta de que estos niños que se encuentran en tal situación, son más vulnerables a la explotación y abuso sexual, entre otros peligros. La existencia de circunstancias especialmente difíciles a las cuales están expuestos a grupos considerables de niñas y niños hace necesario desarrollar acciones particulares de protección a estos grupos vulnerables. El proyecto de niños y niñas que viven o trabajan en la calle busca garantizar un paquete básico de atención que considere que los aspectos de salud, alimentación, nutrición, protección, fortalecimiento de lazos familiares, capacitación para el trabajo y defensa de sus derechos.

El UNICEF también promueve acciones de sensibilización y concientización contra el maltrato y el abuso sexual, la explotación económica, la farmacodependencia, la prostitución infantil y la adecuación de la legislación vigente de acuerdo con los principios establecidos en la Convención de los Derechos de los Niños.

Se cuenta además con acciones integradas que apoya la UNICEF en México referentes a la salud, nutrición, agua y saneamiento, educación comunitaria, protección del menor y derechos de la niña y la mujer. Estos dos últimos se desglosan de la manera siguiente:

#### Protección del Menor:

- Difusión de la Convención sobre los Derechos de la Niñez.
- Diseño de programas de atención.
- Acceso al paquete básico de atención.
- Acceso a servicios médicos y educativos.
- Prevención de la expulsión y abandono del núcleo familiar.
- Adecuación legislativa a la Convención.

#### Derechos de la niña y la mujer:

- Difusión y vínculo de la Convención de los Derechos de la Mujer con los Derechos de la Niñez.

- Problemas de embarazo temprano.
- Programas de educación familiar y prevención de violencia.
- Modificaciones de legislaciones estatales.
- Incentivo a la participación comunitaria de la mujer.

Es necesario que se le dediquen más esfuerzos a las labores orientadas a que las familias y las comunidades acepten y apoyen a los niños que han sido explotados.

En cuanto a las formas de financiamiento, en nuestro país, el UNICEF tiene un programa permanente de recaudación de fondos que incluye, entre otras acciones, la venta de tarjetas y regalos. El producto de dichas ventas se invierte, en su totalidad, en beneficio de la niñez mexicana desprotegida.

UNICEF México cuenta además con el apoyo del Consejo Consultivo acordado con el gobierno e integrado por personas representativas de la vida cultural, política y económica de México, así como con el apoyo de un Patronato constituido por damas mexicanas, quienes colaboran voluntariamente en actividades en beneficio de la niñez mexicana.

## **CAPÍTULO III PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS MENORES VÍCTIMAS DE UN DELITO SEXUAL**

### **1.-EN EL DERECHO Y EN LA PRÁCTICA MEXICANA**

#### **1.1 A NIVEL DISTRITO FEDERAL**

Como ya se comentó anteriormente, nuestro Código Penal para el Distrito Federal se ha quedado resagado y resulta evidente que requiere tal vez ya no una modificación, sino un código penal nuevo, sin embargo, para el caso que nos ocupa sobre la protección de menores, es menester una implantación de nuevos tipos penales, (por ejemplo un delito de pornografía o prostitución infantil) o en su defecto de modificar los ya existentes, para otorgar a los infantes que se ven mancillados en su sexualidad una mejor protección.

Se requiere una protección que encierre todos los casos de la vida real social que están viviendo los menores, es decir, no sólo los delitos contemplados en el Título Décimo Noveno, sino también la prostitución, la pornografía, el tráfico de menores con fines sexuales, etc.

#### **1.2 A NIVEL ESTADOS**

##### **1.2.1 ESTADO DE MÉXICO**

El Código Penal para el Estado de México en el subtítulo cuarto denominado “Delitos contra la libertad e inexperiencia sexual” penaliza los delitos sexuales de la siguiente manera:

Art. 275 Se impondrá de tres días a un año de prisión y de tres a setenta y cinco días multa, al que sin consentimiento de una persona púber o impúber, o con consentimiento de esta última, ejecute en ella un acto erótico sexual, sin el propósito directo o inmediato de llegar a la cópula.



Se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de seis a ciento cincuenta días multa, si se hiciera uso de violencia física o moral.

Artículo 276 Se impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y de tres a ciento cincuenta días multa, al que tenga con mujer mayor de catorce años y menor de dieciocho, casta y honesta, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o engaño.

Artículo 277 No se procederá contra el inculpado del estupro, si no es por querrela de la mujer ofendida o de sus padres o, a falta de éstos, de sus representantes legítimos, pero cuando el inculpado se case con la mujer ofendida, se extinguirá la acción penal y la pena en su caso.

Artículo 278 La reparación del daño en el caso de estupro comprenderá el pago de alimentos a la mujer y a los hijos si los hubiere; sin que se requiera y sin que se implique declaración sobre la paternidad para efectos puramente civiles.

Dicho pago se hará en la forma y términos que la ley civil fija para los casos de divorcio.

Artículo 279 Se impondrán de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a setecientos días multa, al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta; se impondrán de seis a quince años de prisión y de cien a mil días multa, si la persona ofendida fuere impúber.

Art. 280 Se equipara a la violación la cópula con persona privada de razón, de sentido, o cuando por enfermedad o cualquier otra causa no pudiere resistir o cuando la víctima fuere menor de catorce años.

Artículo 281 Se impondrán de cinco a quince años de prisión y de cien a mil días multa, cuando en la comisión del delito de violación intervengan dos o más personas.

Artículo 282 Se impondrán de uno a tres años de prisión, además de las sanciones que señalan los artículos que anteceden, cuando el delito de

violación fuere cometido, por el tutor en contra de sus pupilo o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro. En los casos en que la ejerciera, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, así como el derecho de heredar al ofendido.

Cuando el delito de violación sea cometido, por quien desempeña un cargo o empleo público o ejerza una profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen, será destituido definitivamente del cargo o empleo o suspendido hasta por el término de cinco años en el ejercicio de su profesión.

Artículo 227 Se impondrán de tres a seis años de prisión y de veinte a docientos días multa, a los ascendientes que tengan cópula con sus descendientes.

La pena aplicable a éstos últimos será de uno a tres años de prisión.

Se impondrá esta última sanción en caso de incesto entre hermanos.

## 1.2.2 PUEBLA

El Código de Defensa Social del estado Libre y soberano de Puebla, en el título undécimo, denominado “delitos Sexuales” castiga los delitos sexuales de la forma siguiente:

Artículo 260 Comete el delito de ataques al pudor quien sin consentimiento de una persona mayor o menor de edad, o con consentimiento de esta última, ejecute en ella o la haga ejecutar un acto erótico sin propósito de llegar a la cópula.

Artículo 261 Al responsable de un delito de ataques al pudor se le impondrán:

1.-Prisión de un mes a un año y multa de uno a diez días de salario, si el sujeto pasivo es mayor de edad y el delito se cometió sin su consentimiento;

2.-Si el sujeto pasivo del delito es menor, la sanción será de dos meses a dos años de prisión, se haya ejecutado el delito con o sin su consentimiento;

3.-Si el delito se ejecutare con violencia física o moral, se impondrán al responsable:

- a) De seis meses a cuatro años de prisión y multa de diez a cien días de salario, cuando el sujeto pasivo sea mayor de edad;
- b) De uno a cinco años de prisión y multa de veinte a doscientos días de salario, cuando el sujeto pasivo sea menor de edad.

Artículo 262 En el supuesto previsto por la última fracción del artículo anterior, se presume la violencia moral, si el sujeto pasivo es impúber.

Artículo 263 El delito de ataques al pudor a que se refieren los dos delitos anteriores, se considerará y se sancionará siempre como delito consumado.

Artículo 264 La cópula con mujer doncella mayor de doce años y menor de dieciocho, empleando la seducción o el engaño para alcanzar su consentimiento se sancionará con prisión de uno a cinco años y multa de uno a diez días de salario.

Artículo 265 Cuando la estuproda fuere menor de catorce años, se presumirá en todo caso la seducción o el engaño.

Artículo 266 No se procederá contra el estuprador sino por queja de la mujer ofendida o de sus padres o falta de éstos, de sus representantes; pero cuando el delincuente se case con la mujer ofendida, se extinguirá toda acción para perseguirlo.

Artículo 267 Al que por medio de violencia física o moral tenga cópula con una persona sea cual fuere el sexo se le aplicarán de seis a nueve años de prisión y multa de veinte a doscientos días de salario. Si la persona ofendida fuere impúber, la sanción será establecida por el artículo 272.

Artículo 268 Cuando la violación fuere cometida con intervención de dos o más personas, a todas ellas se les impondrá prisión de ocho a veinte años y multa de ciento veinte a mil doscientos días de salario.

Artículo 269 Además de las sanciones que señalan los artículos que anteceden, se impondrán de uno a seis años de prisión, cuando el delito de violación fuere cometido:

I.-Por un ascendiente contra su descendiente o por éste contra aquél;

II.-Por el tutor contra su pupilo o pupila;

III.-Por el pupilo contra su tutora o tutor;

IV.-Por el padrastro contra su hijastra o su hijastro;

V.-Por el hijastro contra su madrastra o contra su padrastro;

VI.-Por un hermano contra su hermana.

Para los efectos de las fracciones IV y V anteriores, se entiende por hijastro o hijastra los hijos de uno de los cónyuges o de quien viva en la situación prevista en el artículo 297 del Código Civil, respecto del otro cónyuge o persona con la que se guarda aquella situación.

Artículo 270 Al culpable de la violación que se encuentre en ejercicio de la patria potestad o de la tutela del ofendido, se le condenará, según se trate, a la pérdida de aquella o la remoción del cargo y en ambos casos a la pérdida del derecho a heredar.

Artículo 271 Cuando el delito de violación sea cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza una profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen, además de las sanciones que le correspondan por aquél delito, será destituido definitivamente del cargo o empleo o suspendido por cinco años en el ejercicio de dicha profesión.

Artículo 272 Se equipara a la violación, la cópula con persona privada de la razón o de sentido, o que por enfermedad o cualquier otra causa, no pudiera resistir, así como la cópula con persona menor de doce años de edad. En los casos previstos en este artículo, se impondrán al autor del delito, de ocho a veinte años de prisión y multa de ciento veinte a mil doscientos días de salario

### 1.2.3 JALISCO

El Código Penal para el Estado de Jalisco en el título décimo primero, denominado “delitos contra la seguridad y libertad sexual” contempla los delitos sexuales de la manera siguiente:

Artículo 173 Se impondrá de tres meses a tres años de prisión al que, sin consentimiento de una persona púber o aún con el consentimiento de una impúber, ejecute en alguna de ellas un acto erótico-sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, igual penalidad se impondrá a quien obtenga el consentimiento para ejecutarlo de una persona púber, cuando por cualquier causa no pudiera resistir.

Si se hiciera uso de la violencia física o moral o participaran dos o más infractores, la sanción será de seis meses a ocho años de prisión.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida o de su legítimo representante.

Artículo 174 Se impondrán de un mes a tres años de prisión al que tenga cópula con mujer púber, casta y honesta, menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o del engaño. La castidad, la honestidad y la seducción se presumen, salvo prueba en contrario.

Para los efectos de este artículo, se entiende por castidad el atributo de la mujer que guarda una conducta en el orden sexual, acorde con lo que socialmente se considera como buena. La honestidad se refiere a la reputación que la mujer obtiene por su buen comportamiento moral y material en lo que se relaciona con lo erótico. La seducción implica fascinación y el engaño consiste en la deformación de la verdad, ambos con miras a obtener del pasivo su conformidad para la cópula.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida o de su legítimo representante. Cuando el acusado se case con la ofendida, cesará toda acción para perseguirlo y quedará sin efecto la sanción impuesta, salvo que se declare nulo el matrimonio.

Artículo 175 Se impondrán de tres a diez años de prisión al que, por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con una persona, cualquiera que sea su sexo.

La violación del padrastro a la hijastra o hijastro y la ejecutada por éste a su madrastra o padrastro, la del amasio al hijo o hija de su amasia, la del tutor a su pupilo o pupila o la efectuada entre ascendientes o descendientes naturales o adoptivos o entre hermanos, será sancionada de cuatro a doce años de prisión.

Cuando la violación fuere cometida con intervención directa de dos o más personas, aún cuando sólo una de ellas efectúa la cópula, se impondrán a todas ellas de cuatro a catorce años de prisión, según las circunstancias a que se refieren los párrafos anteriores.

Artículo 176 Se considera como violación todo caso en que la cópula se realice con persona menor impúber o privada de la razón o sentido, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no pudiese resistir.

Si la persona ofendida fuere menor de diez años, la sanción será de seis a quince años de prisión.

Artículo 181 Cometén incesto, los parientes que copulan entre sí, siempre que se trate de ascendientes con descendientes, hermanos, medios hermanos, padre o madre adoptante con hijo o hija adoptivo, respectivamente, a los que estén ligados por vínculos de afinidad en primer grado.

El incesto entre ascendientes con descendientes se castigará con prisión de uno a cuatro años y los demás con prisión de seis meses a tres años.

#### 1.2.4 NUEVO LEÓN

El Código Penal del Estado de Nuevo León en su título décimo primero denominado “delitos Sexuales”, contempla éstos de la siguiente manera:

Artículo 259 Comete el delito de atentado al pudor , el que sin consentimiento de una persona, púber o impúber, o con consentimiento

de esta última, ejecute en ella, o en una persona que por cualquier causa no pudiese resistir un acto erótico sexual, sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula.

Artículo 260 Al responsable de este delito se le impondrán de uno a cinco años de prisión, y multa de una a diez cuotas. Si el delito se ejecutare con violencia física o moral, se le impondrán de dos a seis años de prisión, y multa de seis a quince días cuotas.

Para los efectos de la violencia moral a que se refiere el párrafo anterior, y sin constituir una limitación, siempre se entenderá que existe aquélla cuando el responsable tenga las condiciones que previene el artículo 269.

Artículo 261 El delito de atentados al pudor sólo se castigará cuando se haya consumado.

Artículo 262 Comete el delito de estupro, el que tenga cópula con mujer casta y honesta, mayor de trece años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o engaño.

Artículo 263 Al responsable del delito de estupro, se le aplicará prisión de uno a cinco años, y multa de seis a quince cuotas.

Artículo 264 No se procederá contra el responsable del delito de estupro, sino por queja de la mujer ofendida o de sus padres; o a falta de éstos, de sus legítimos representantes. Cuando el acusado contraiga matrimonio con la ofendida, cesará toda acción para perseguirlo.

Artículo 265 Comete el delito de violación, el que por medio de la violencia física o moral tiene cópula con una persona, sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo.

Artículo 266 La sanción de la violación será de seis a doce años de prisión si la persona ofendida pasare de trece años; si fuere menor de trece y mayor de once años de edad, la pena será de quince a treinta años de prisión.

La tentativa de violación y figuras equiparadas, se sancionará, con una pena de tres a once años seis meses de prisión.

Artículo 267 Se equipara a la violación y se castigará como tal, la cópula con persona menor de trece años de edad, o con persona, aunque sea mayor de edad, que se halle sin sentido, que no tenga expedito el uso de la razón, o que por cualquier causa no pudiese resistir la conducta delictuosa.

Artículo 268 Se equipara a la violación y se castigará como tal, la introducción por vía vaginal o anal, de cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril, así como la introducción de éste último por la vía oral.

Artículo 269 A las sanciones señaladas en la segunda parte del artículo 260 y en los artículos 263, 266, 267 y 268, se aumentará de tres a seis años de prisión, cuando el responsable tenga parentesco consanguíneo, por afinidad o civil con la persona ofendida. El aumento será de dos a cuatro años de prisión, cuando el agente ejerciera autoridad sobre la persona ofendida o fuera su tutor o maestro, o cometiera el delito al ejercer su cargo de empleado o funcionario público, médico, comadrón, dentista, o ministro de algún culto.

Artículo 270 Los responsables de que se trata en la parte final del artículo anterior, quedarán inhabilitados para ser tutores, y podrá el juez suspenderlos desde uno hasta cuatro años en el ejercicio de su profesión u oficio. Además, el empleado o funcionario público será destituido de su cargo.

Artículo 271 Si la violación se comete con la intervención de dos o más personas, a la pena que corresponda se aumentará de seis meses a ocho años de prisión.

Artículo 277 Cometén el delito de incesto, los ascendientes, descendientes o hermanos que con conocimiento de su parentesco tenga cópula entre sí.



A los responsables de este delito se les impondrán de dos a ocho años de prisión; tratándose de los descendientes y hermanos, se les impondrán de seis meses a tres años de prisión.

### 1.2.5 MORELOS

El Código Penal del Estado de Morelos en su título séptimo, denominado “delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual” estipula los delitos sexuales de esta manera:

Artículo 152 Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años. Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Artículo 153 Cuando la violación se cometa con la intervención de dos o más personas, el sujeto activo tenga con el ofendido una relación de autoridad, de hecho o de derecho, se impondrá de ocho a veinte años. En el segundo supuesto del párrafo anterior, el juez privará al agente, en su caso, del ejercicio de la patria potestad, la tutela o la custodia y de los derechos sucesorios que pudiere tener en relación con el ofendido.

Artículo 154 Se aplicará la pena prevista en el artículo 153, cuando el agente realice la cópula con persona menor de doce años o que no tenga la capacidad de comprender, o por cualquier causa no pueda resistir la conducta delictuosa.

Artículo 155 Cuando la violación se cometa aprovechando los medios o circunstancias del empleo, cargo o profesión que se ejerce, se aplicará la sanción prevista en el artículo 153, y se privará al agente del empleo, cargo profesión.

Artículo 156 Al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido, se le impondrá de siete a catorce años de prisión.

Artículo 158 Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cien días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además se le destituirá de su cargo.

Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un daño o perjuicio laboral, educativo, profesional o patrimonial.

Sólo se procederá contra el hostigador, a petición del ofendido.

Artículo 159 Al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, que no haya alcanzado su normal desarrollo psicosexual, obteniendo su consentimiento por medio del engaño, se le aplicará de uno a ocho años de prisión.

Artículo 160 En el caso del artículo anterior, se procederá contra el sujeto activo por queja del ofendido, de sus padres o de sus representantes legítimos:

Artículo 161 Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto erótico sexual o la haga ejecutarlo, se le impondrá de tres meses a dos años de prisión.

La sanción en párrafo anterior se incrementará hasta en una mitad, si se utiliza la violencia, se comete el delito por varias personas, existe relación de autoridad, de hecho o de derecho, entre el agente y el ofendido, o aquél aprovecha para cometerlo, los medios o circunstancias del empleo, oficio o profesión que ejerce.

Artículo 162 Al que sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto erótico sexual en persona menor de edad, o que no tenga capacidad para

comprender, o que por cualquier causa no pueda resistir dichos actos, o la obligue a ejecutarlos, se le impondrá hasta una tercera parte más de la pena prevista en el artículo precedente. Esta sanción se incrementará hasta en una mitad cuando se empleare violencia.

Artículo 208 A los hermanos y a los ascendientes y descendientes consanguíneos, sin limitación de grado, que tenga cópula entre sí, se les impondrá de seis meses a dos años de prisión o de seis meses a un año de tratamiento en libertad. El juez podrá reducir la sanción hasta en una mitad, si en el caso median circunstancias que justifiquen esa reducción.

Como puede verse, en la lectura de los delitos sexuales que contemplan los diferentes Estados de la República y el Distrito Federal, existen diferencias muy grandes en cuanto a las penalidades que se le atribuyen a éstos, así como las calidades que se exigen para ser sujetos pasivos. Si hacemos un análisis de las penalidades, en comparación con las del Código Penal federal, encontramos que existen códigos penales que castigan más fuertemente a los sujetos activos que cometen delitos sexuales con menores, que el propio código penal federal, denotando con ello que algunos Estados muestran mayor preocupación por este problema y busca una mejor protección de la infancia.

### 1.3 EL PAPEL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN LA PROTECCIÓN DE MENORES.

Como antecedente de la protección de los derechos de los niños a nivel internacional, tenemos el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos que en su artículo 16 señala: “Todo niño sea cual fuere su filiación, tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado...”

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 19 establece: “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.<sup>42 bis</sup>

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Artículo 10 menciona que “Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social...”<sup>42ter</sup>

El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos en el artículo 24 refiere: “Todo niño tiene derecho, sin discriminación por razón de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del estado...”<sup>42 quater</sup>

Y por último tenemos la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, que se refiere precisamente a todos los derechos de

---

<sup>42 bis</sup> Tarcisio Navarrete M, Salvador Abascal C, y Alejandro Laborie, Los Derechos Humanos al alcance de todos; segunda edición, 1994. P. 139.

<sup>42ter</sup> Idem.

<sup>42 quater</sup> Ibid p. 140

los infantes y que los Estados parte deben en todo momento, hacerlos respetar y para ello, deben dictar las medidas necesarias para llevarlo a cabo.

En nuestro país, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la parte final, nos da de alguna manera, ya que es muy escueta, la base constitucional de la protección de los menores de edad al establecer que: “Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de instituciones públicas”.

Entre las instituciones públicas a que hace mención el referido artículo, está precisamente la Comisión Nacional de Derechos Humanos, encargada de preservar y hacer respetar los derechos fundamentales de todo ser humano; y entre ellos están los derechos del niño.

Pero existen dos problemas fundamentales, el primero es que desde el momento de su creación, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha sido blanco de múltiples críticas, principalmente en lo referente a su fuerza moral, lo cual se traduce a recomendaciones carentes de fuerza coercitiva y ejecutiva, situación que ha traído como consecuencia que no se le de una solución real al problema de violación a los derechos fundamentales.

Siendo la fuerza moral una característica esencial de todo organismo protector de los derechos humanos, también conocidos como ombudsman, es evidente que las resoluciones dictadas por los mismos no pueden ser coercitivas, y por lo tanto no se cumple con la exigencia de protección a los menores.

El segundo problema radica en que para que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, pueda entrar en acción, requiere, entre otros requisitos, el que haya una queja sobre la violación de un derecho y que esta violación la haya cometido una autoridad o un servidor público, luego entonces si consideramos que no obstante que es una realidad la

explotación sexual y los delitos cometidos con menores, siguen formando parte de lo que se conoce como cifras negras del delito, la gran parte de los delitos sexuales cometidos con menores son cometidos por los propios padres, vecinos o parientes, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos no puede emitir una recomendación a estas personas.

Por tal motivo, y con base a que las facultades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, no son tan amplias, no puede llevar a cabo una protección especial de los derechos de los niños.

## 2.- A NIVEL INTERNACIONAL A TRAVÉS DE LA UNICEF

### 2.1 DERECHO COMPARADO

#### 2.1.1 EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA<sup>43</sup>

Estados Unidos de Norteamérica ha comenzado por extender la legislación protectora a los niños y niñas en riesgos de ser sometidos a explotación sexual o de otro tipo.

El código penal estadounidense fue modificado en 1994 con el fin de otorgar a las autoridades federales poder para encausar a quienes participen en la producción de pornografía infantil en el exterior con el propósito de exportar esos materiales a los Estados Unidos.

Según datos del UNICEF, Estados Unidos ha adoptado medidas para definir y sancionar el comercio y la prostitución infantil, ha ampliado recientemente su jurisdicción nacional a los casos de prostitución y pornografía infantil con el fin de que los adultos puedan ser procesados por tales delitos contra la infancia cometidos fuera de sus fronteras nacionales. Con este paso, se unen a otros países tales como Australia, Dinamarca, Francia el Japón, Noruega, Suecia y Sri Lanka.

Sin embargo, no obstante que los Estados Unidos es uno de los principales donantes al UNICEF, con 128,558 millones de dólares, el propio UNICEF señala que la red de seguridad de la infancia es más frágil en los Estados Unidos.

“Todas las naciones industrializadas hacen más que los Estado Unidos por elevar a sus niños y niñas por encima del nivel de pobreza, según señala un estudio reciente de Luxembourg Income Study”

---

<sup>43</sup> UNICEF, El Progreso de las Naciones, 1996 p.45. y UNICEF, Informe Anual del UNICEF 1997. P. 82.

Tan es así que un estudio publicado en el New York Times, señala que en los Estados Unidos se calcula que al menos 100,000 niños están envueltos en la prostitución.

### 2.1.2 EN EUROPA<sup>44</sup>

Por lo que hace al continente europeo, existen países como Suecia, Italia, Noruega, Dinamarca, Reino Unido, Alemania, entre otros que se han preocupado por la explotación sexual de los menores, tan es así que éstos son unos de los países que más aportan al UNICEF para el combate al abuso del menor. En Suecia, por ejemplo, fue donde se realizó el Congreso Mundial contra la explotación sexual de los niños en 1996., en la cual se trataron aspectos como la prostitución infantil, la pornografía infantil, la mutilación genital de menores, etc.

En la región de Europa central y oriental, el UNICEF, ha trabajado con varias organizaciones no gubernamentales internacionales con sede en Ginebra, entre ellas el Fondo Cristiano para la Infancia, Defensa de Los Niños-Movimiento Internacional, la Oficina Internacional Católica de la Infancia y World Vision International. Estas organizaciones contribuyeron entre otras cosas, a preparar una guía de proyectos en la región de los Estado de Europa central y oriental, y los Estados Bálticos, y una carpeta con documentos sobre “los niños primero” a fin de estimular la participación de las ONG regionales en cuestiones de interés para los niños.

Durante el año de 1996, el UNICEF junto con las ONG de Europa central y oriental, prestaron atención especial al trabajo del niño, a su explotación sexual y a la situación de los niños en los conflictos armados.

---

<sup>44</sup> Ibid. p.p. 41 y 57.



Croacia lanzó una campaña pública para difundir los principios de la Convención de los Derechos de los Niños y se distribuyen materiales sobre los derechos del niño a todos los jóvenes.

Finlandia, Noruega y Suecia cuentan desde el decenio de 1960 y en el caso de Noruega desde 1902 con normas jurídicas de carácter extraterritorial. A esos países se les han sumado Francia, Nueva Zelanda, entre otros. Recientemente en Dinamarca, España y Suiza se aprobaron leyes similares, las cuales son puestas en práctica en todos aquellos casos en que algún ciudadano de esos países participa en la explotación sexual de menores.

En enero de 1995, el gobierno holandés introdujo enmiendas a su código penal que convirtieron en delito la distribución, importación o posesión de materiales pornográficos en los que aparezcan niños claramente menores de 16 años, así como la transferencia o posesión de tales materiales en sistemas de archivo o transmisión de datos.

La tenencia de materiales de pornografía infantil es también delito en Alemania, Bélgica, Dinamarca Estonia, Francia y El Reino Unido.

### 2.1.3 EN LATINOAMÉRICA<sup>45</sup>

En Latinoamérica es donde menos se ha trabajado por erradicar la explotación sexual de menores, siendo que es donde más existe el problema de la prostitución y la pornografía infantiles.

Informes del UNICEF señalan por ejemplo que en Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Cuba, Honduras, Nicaragua y Panamá el 47 por ciento de las prostitutas que se habían entrevistado, habían sido víctimas de abuso y violaciones en sus hogares. Casi la mitad de ellas había ingresado a la actividad sexual comercial entre los nueve y los trece años

---

<sup>45</sup> UNICEF, Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de Menores, 1996, pp.3, 9 y 12.

de edad. Otros países donde la prostitución infantil ha ido en incremento es México, República Dominicana, Paraguay y Venezuela.

Chile ha adoptado desde 1994 un enfoque diferente mediante la creación de una institución denominada “Defensor escolar” que se ocupa de las quejas de los niños sobre autoridades escolares.

Desde que la Convención de los Derechos del Niño se firmó, Colombia y Costa Rica designaron un defensor del niño a nivel provincial y nacional.

El Salvador ha establecido recientemente 12 consejos municipales de los derechos del niño.

En Nicaragua, la reforma legislativa está siendo asistida por el Organismo de Coordinación Nicaragüense de las ONG de Asistencia a la Infancia. Asimismo un movimiento de niños intenta educar a los niños y los adultos sobre los derechos del niño.

En Colombia, el gobierno ha promovido una campaña de concientización pública a través de los medios de comunicación, la administración pública y las escuelas, denominada “No hay Derecho Pequeño”.

En México, existe un programa de cooperación en convenio con el UNICEF que abarca el periodo de 1996 a 2001, en cuanto a nuestra legislación penal, cuenta con varios años de atraso y apenas se está pensando en la posibilidad por parte de nuestros legisladores, de reformar el Código Penal.

#### 2.1.4 EN ÁFRICA<sup>46</sup>

En el continente africano es donde más explotación sexual de menores existe, desde mutilaciones genitales, hasta la prostitución.

---

<sup>46</sup> Idem pp. 16, 17, y 25.

En el Nepal, por ejemplo, el UNICEF colabora estrechamente con la policía en materia de prevención de la prostitución, entre cuyos componentes figuran las actividades de divulgación. Otros elementos del programa son la rehabilitación de los niños y la concienciación de los pobladores.

En Rwanda, Etiopía, Zambia y Malawi, se incorporaron a las metas nacionales para la infancia.

Sudáfrica ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño. Hacia fines de 1995 estaba casi terminado el plan nacional de acción formulado con el apoyo y asesoramiento del UNICEF.

En el África oriental y meridional comenzó un proyecto de comunicación en multimedios para la niña adolescente, similar al proyecto Mena que se realiza en el Asia meridional. Su propósito es ayudar a las adolescentes a adquirir conocimientos para la vida sexual.

En el África occidental y central, en países como Togo, Níger, Gabón, Guinea, Zaire, Chad y Mali, el UNICEF intensificó sus tareas de promoción de la protección especial de niños descuidados y maltratados y se centró en particular en los niños que trabajan, los niños entregados a la prostitución, los niños de la calle, los niños obligados a mendigar y las niñas que trabajan como empleadas domésticas.

En África las mutilaciones genitales son muy comunes, sin embargo no dejan de representar una forma de explotación sexual de los menores. En Kenya, Nigeria, Somalia y el Sudán es donde más proliferan estas prácticas. Varios gobiernos han empezado a reaccionar contra esta práctica, pero hasta ahora, solo Ghana ha traducido la acción política en leyes.

El gobierno de Burquina Faso, que ha desarrollado una activa campaña contra la Mutilación genital femenina desde 1990 a través de su Comité Nacional contra la escisión, ha incrementado sus esfuerzos en los

últimos tres años como resultado de un creciente apoyo nacional: los casos legales con resultado de muerte causados por la mutilación genital femenina han sido llevados ante los tribunales de acuerdo con la legislación penal vigente.

Usualmente infligida a las niñas de cuatro a doce años, la mutilación genital femenina es una de las peores violaciones de Convención sobre los derechos del Niño. Somalia, es uno de los seis países africanos donde se estima que más del 80% de las niñas, sufren mutilaciones genitales, por ello, El UNICEF ha lanzado en cojunción con los gobiernos de estos países una campaña de educación a fin de abolir esta prácticas costumbristas.

## CONCLUSIONES

PRIMERA: Como pudo verse en el contenido de esta tesis, los menores de edad siempre han sido objeto de maltrato y abuso sexual, pero actualmente ha llegado a extremos indignantes e intolerables que exigen medidas de protección rigurosas y eficaces.

SEGUNDA: Ignorar esta situación, dejarla a manos del azar o de la suerte individual y la capacidad de lucha aislada, es no sólo una actitud negligente; significa también consentir que el problema siga multiplicándose y tomando cada vez formas más crueles y más difíciles de enfrentar.

TERCERA: Nuestro país tiene entre sus tareas más urgentes la de reconstruir un sistema de verdadero rescate y protección de la infancia

CUARTA: En el plano Internacional, se están haciendo esfuerzos para combatir la explotación sexual de menores, implantando programas y medidas de protección, así como reformando sus propias leyes penales, México, siendo uno de los primeros países en ratificar la Convención sobre los derechos de los niños, se ha quedado resagado en la protección de los infantes, por ello, es necesario concientizar a nuestros legisladores para que realicen las reformas penales necesarias que conlleven a una mejor protección de los infantes y no esperar a que instituciones como el UNICEF, el DIF o instituciones no gubernamentales resuelvan este problema.

QUINTA: De igual manera es menester que la voluntad política de nuestros gobernantes se añadan a la solución del problema y que creen programas para combatir la explotación sexual de menores. Programas que concienticen y eduquen a las familias y comunidades implicadas en el problema de explotación sexual de menores, entendiendo como tal, la prostitución infantil, la pornografía infantil,

así como los delitos sexuales de incesto, violación, estupro y abuso sexual.

**SEXTA:** Es urgente que las autoridades de salud, educativas, laborales y sobre todo de justicia definan con toda precisión la situación de las madres abandonadas y diseñen un plan maestro, integral, que además de incluir la temprana educación sexual de las niñas (desde por lo menos los diez años de edad), contengan fórmulas de apoyo a toda madre abandonada, a toda madre sola, a toda mujer que tenga bajo su única responsabilidad a un niño o más.

**SÉPTIMA:** Debe ser reformado el Código Penal Federal, para aumentar la penalidad a los delitos sexuales cometidos con menores, pues como se vió en el capítulo I punto número dos de esta tesis, los problemas psicológico y médicos que se le causan al menor, son de consecuencias graves y en los más de los casos insuperable.

Por los mismos motivos se debe otorgar la categoría de delitos graves, a los delitos sexuales cometidos con menores, pues en los más de los casos el autor consigue su libertad bajo caución y toma represalias en contra de sus acusadores y de la propia víctima.

**OCTAVA:** Debe reformarse el artículo 201 del Código Penal federal que castiga la corrupción de menores, aumentando la penalidad a quienes induzcan u obliguen a la prostitución o a la pornografía infantil, pues este tipo de explotación sexual, ha ido aumentando en forma muy considerable.

**NOVENA:** Debe reformarse el artículo 266 del Código Penal Federal que establece el delito de violación equiparada, debiendo ser mayor la penalidad que la que establece el artículo 265 para el delito de violación, además de que debe también ser modificada la fracción I para quedar como sigue:

“Al que sin violencia realice cópula con persona menor de 18 años de edad”.

DÉCIMA: Al artículo 266 bis que constituye un agravante de los delitos de abuso sexual y violación deberá ser agregada una fracción que establezca que el delito fuere cometido con persona menor de dieciocho años de edad.

## BIBLIOGRAFÍA

CARDONA ARIZMENDI ENRIQUE  
APUNTES DE DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL  
SEGUNDA EDICIÓN  
CÁRDENAS EDITOR.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS  
TEXTOS DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA NIÑEZ, 1992.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS  
COMISIÓN PARA EL ESTUDIO DE LOS NIÑOS CALLEJEROS  
CIUDAD DE MÉXICO: LOS NIÑOS CALLEJEROS, MÉXICO, 1992.

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO  
EDITORIAL BURGUERA, 1979  
TOMO 9.

ENCICLOPEDIA MÉXICO  
EDITORIAL CIUDAD DE MÉXICO, 1996  
TOMO 12.

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA  
(UNICEF)  
CONGRESO MUNDIAL CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE  
LOS MENORES  
LA PROSTITUCIÓN INFANTIL, LA TRATA DE NIÑOS Y LA  
PORNOGRAFÍA INFANTIL.  
ESTOCOLMO, SUECIA, 27-31 DE AGOSTO DE 1996.



FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA  
(UNICEF)  
EN LA CALLE CON LOS NIÑOS  
EDICIONES UNESCO/BICE  
SERIE JUVENTUD PLUS, 1995.

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA  
(UNICEF)  
INFORME ANUAL DEL UNICEF  
EXPLOTACIÓN SEXUAL, LAS VÍCTIMAS DE ABUSOS  
SEXUALES Y UN BALUARTE CONTRA LA MUTILACIÓN  
GENITAL FEMENINA.  
SUECIA, 1997.

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA  
(UNICEF)  
UNICEF EN MÉXICO: PRIMERO LA NIÑEZ  
MÉXICO, 1996.

GONZÁLEZ DE LA VEGA FRANCISCO  
DERECHO PENAL MEXICANO "LOS DELITOS"  
DEUDÉCIMA EDICIÓN  
EDITORIAL PORRÚA.

GONZÁLEZ DE LA VEGA FRANCISCO  
EL CÓDIGO PENAL COMENTADO  
NOVENA EDICIÓN  
EDITORIAL PORRÚA.

GONZÁLEZ DE LA VEGA RENÉ  
COMENTARIOS AL CÓDIGO PENAL  
PRIMERA EDICIÓN  
CÁRDENAS EDITOR.

HENTING VON HANS  
ESTUDIOS DE PSICOLOGÍA CRIMINAL  
EDITORIAL ESPASA CALPE.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS  
DERECHOS DE LA NIÑEZ  
U.N.A.M.

JIMÉNEZ HUERTA MARIANO  
DERECHO PENAL MEXICANO  
SEGUNDA EDICIÓN  
EDITORIAL PORRÚA.

KEMPE RUTH S. Y HENRY KEMPE  
LOS NIÑOS MALTRATADOS  
SEGUNDA EDICIÓN, MADRID ESPAÑA  
EDITORIAL MORATA.

LIMA SALVADOR  
LOS NIÑOS MORALMENTE ABANDONADOS  
PRIMERA EDICIÓN  
EDITORIAL HERRERO.

MERZAGORA, I.  
EL INCESTO  
EDITORIAL GUFFRE MILÁN, 1986.

MUÑOZ SABATÉ LUIS  
SEXUALIDAD Y DERECHO  
EDITORIAL HISPANO-EUROPEA.

NEUMAN ELIAS  
VICTIMOLOGÍA (MENORES VÍCTIMAS DE DELITOS  
SEXUALES)  
CÁRDENAS EDITOR.

OSRIO Y NIETO CÉSAR AUGUSTO  
EL NIÑO MALTRATADO  
SEGUNDA EDICIÓN  
EDITORIAL TRILLAS.

REYNOSO DÁVILA ROBERTO  
HISTORIA DEL DERECHO PENAL Y NOCIONES DE  
CRIMINOLOGÍA  
CÁRDENAS EDITOR.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA  
FAMILIA (DIF)  
COMPILACIÓN DE LEGISLACIÓN SOBRE MENORES  
SEGUNDA EDICIÓN  
EDITORIAL VIDA Y MOVIMIENTO.

TARCISIO NAVARRETE. M., SALVADOR ABASCAL C. Y  
ALEJANDRO LABORIE  
LOS DERECHOS HUMANOS AL ALCANCE DE TODOS  
SEGUNDA EDICIÓN, 1994  
EDITORIAL TRILLAS.

WERNER WOLF  
INTRODUCCIÓN A LA PSICOPATOLGÍA  
EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONÓMICA.

## HEMEROGRAFÍA

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA  
(UNICEF)  
CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO  
RESUMEN DE LAS DISPOSICIONES PRINCIPALES.

EL SOL DE MEDIODÍA 9 DE SEPTIEMBRE DE 1997  
COLUMNA DE REYES CERVANTES ALEJANDRA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO  
QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERASAS  
DISPOSICIONES LEGALES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL D.F.,  
DEL CODIGO CIVIL DEL D.F. ASÍ COMO SUS RESPECTIVAS  
LEYES ADJETIVAS DE NOVIEMBRE DE 1997.

NOVEDADES 19 DE OCTUBRE DE 1997.  
COLUMNA DE GARCÍA HEREDIA JUAN.

## LEGISLACIÓN

--CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
EDITORIAL PORRÚA.

--CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL DE 1871

--CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL DE 1929.

--CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL DE 1931 VIGENTE

--CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

--CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

--CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE JALISCO

--CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

--CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.